

11 de enero de 2024

MEDIDA PROVISIONAL

Señor

Juez del Circuito (Reparto)

Santa Bárbara, Antioquia

Lizeth Eliana Gómez Ospina, identificada con C.C. 1.042.061.837 y actuando en nombre propio, acudo respetuosamente a su despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA**, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Ley 2591 de 1991, con el fin de solicitar la protección de mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos, los cuales están siendo vulnerados por la acción en la que incurre la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022, conforme los siguientes,

Hechos

Primero: De conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política, el ingreso por carrera a la Fiscalía General de la Nación es determinado por la ley; mandato que se encuentra actualmente desarrollado en el Decreto Ley 020 de 2014, que en su artículo 12 establece que *“(e)l ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se realizará a través de las diferentes modalidades de concurso o procesos de selección, previstas en el presente Decreto Ley.”*

Segundo: La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, mediante el acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y reglamentó el concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso; entre estas 134 para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito - OPECE I-102-01(134), y la misma cantidad para el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos - OPECE I-103-01(134).

Tercero: Para adelantar cada una de las etapas que componen el concurso de méritos, la Fiscalía General de la Nación celebró el Contrato FGN-NC-0269-2022 con la U.T. Convocatoria FGN 2022, el cual tiene por objeto *“Desarrollar el concurso de méritos, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme, para proveer 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*.

Cuarto: Dentro del período dispuesto por el operador del concurso me inscribí en el proceso de selección para aspirar a los cargos de Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito y Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos, por lo que me fueron asignados los siguientes números de inscripción I-102-01(134)-**169247** y I-103-01(134)-**169263** para cada uno de estos.

Quinto: Culminado el periodo de inscripciones, la U.T. Convocatoria FGN 2022 aplicó cada una de las pruebas contempladas dentro de la convocatoria, a saber: (i) la verificación de requisitos mínimos, en la que resulté admitida para ambos cargos, (ii) la aplicación de pruebas escritas, en las que obtuve un

puntaje superior al mínimo requerido, (iii) y la valoración de antecedentes, en la cual fui excluida del concurso.

Sexto: Mi exclusión del concurso, adoptada mediante la resolución 365 del 21 de diciembre de 2023 y a juicio del operador contratado, obedeció a que no acredité la experiencia profesional mínima requerida para el ejercicio de los cargos a los cuales aspiro, por cuanto el certificado laboral aportado durante el periodo de inscripción no cuenta con firma de quien lo expide; lo anterior, pese a que durante el periodo de traslado de la actuación administrativa (reclamación) aporté los documentos que soportaban la información consignada en el certificado repudiado por la U.T. Convocatoria FGN 2022, entre estos el certificado laboral expedido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara que da cuenta de mi recorrido laboral en ese despacho judicial.

Séptimo: La fundamentación de la determinación de excluirme del concurso desconoce palmariamente las reglas establecidas en el acuerdo de convocatoria que en el artículo 18, referente a los criterios para la revisión de la documentación aportada, señala, en lo atinente, a la certificación de la experiencia lo siguiente:

Experiencia: *La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas.*

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa;*
- *Nombres, apellidos e identificación del aspirante;*
- *Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;*
- *Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);*
- *Relación de funciones desempeñadas;*
- *Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.*

Enseña la reglamentación transcrita que para validar la autenticidad del certificado que acredita la experiencia, es admisible que este contenga (i) la firma de quien expide el documento o (ii) el mecanismo electrónico de verificación.

Octavo: Dada mi condición de servidora judicial, para acreditar mi experiencia profesional aporté el documento electrónico generado a través del aplicativo Efinómina, dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para la gestión de la vinculación de los funcionarios y empleados al servicio de la Rama Judicial, como documento idóneo para constatar los diferentes cargos que he desempeñado en los distintos despachos judiciales; y cuyo ejercicio, a la luz del párrafo único del artículo 128 de la Ley 270 de 1996, se computa como experiencia profesional para ejercer los cargos de funcionario en la Rama Judicial, entre estos los cargos de Fiscal.

Noveno: Los documentos electrónicos generados a través de dicho aplicativo son identificados con un número único que permiten su verificación ante la autoridad responsable de su expedición, que como se dijo es la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. El documento aportado por la suscrita al momento de la inscripción fue identificado con la siguiente nomenclatura "Efinómina - 10540 - Certificación Tiempo Servicio" a efectos de permitir su posterior validación por parte de cualquier interesado.

00		CIRCUITO DE SANTA BARBARA		
JUEZ CIRCUITO 00	Provisional	JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE YARUMAL	11/05/2021	04/06/2021
SECRETARIO CIRCUITO 00	Provisional	JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA	05/06/2021	10/06/2021



Carrera 52 No.42-73 Piso 26 Conmutador - 2328525

Efinómina - 10540 - Certificación Tiempo Servicio

Página 1 de 2

Así mismo, encontramos que el documento, pese a no contener una firma manuscrita propiamente dicha, sí contiene una representación gráfica que permite identificar a su autor o emisor, entendida por la consigna RAMA JUDICIAL sentada al final del documento; por lo que no es admisible entender que el documento no se encuentra firmado a efectos de verificar su autenticidad.

REPORTA QUE

JUEZ MUNICIPAL 00	Provisional	JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JERÓNIMO	11/06/2021	01/11/2021
SECRETARIO CIRCUITO 00	Provisional	JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA	02/11/2021	31/12/2021
JUEZ CIRCUITO 00	Provisional	JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FRONTINO	18/04/2022	12/05/2022
JUEZ MUNICIPAL 00	Provisional	JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ	13/05/2022	27/07/2022
SECRETARIO CIRCUITO 00	Propiedad	JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA	28/07/2022	28/07/2022
JUEZ MUNICIPAL 00	Provisional	JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ	29/07/2022	A la fecha

El presente reporte se expide a solicitud den interesado(a) a los 18 dias del mes de Abril del 2023



Este entendimiento ha sido ampliamente aceptado por la Corte Suprema de Justicia que en la Sentencia SL2689 del 16 de julio de 2019, radicado 48254, dijo: "Al respecto, considera la Sala que la firma no es la única forma de verificación de autenticidad de un documento, pues existen otros medios o signos que permiten establecer de manera segura la identidad de su creador o imputarle a la entidad su autoría, tales como marcas, improntas, sellos y todos los demás que sean apropiados para tal fin, a lo que se suma que la misma conducta procesal asumida por la parte de la demandada, puede servir

como medio adecuado de atribución de autoría de un documento, cuando, por ejemplo, es ella quien lo alega, en el evento de que reconoce su contenido en forma expresa o implícita o construye su alegato defensivo, teniendo en cuenta ese documento carente de suscripción, de modo que pudiera predicarse una comunidad de prueba.”

Décimo: De otro lado, también resulta admisible tener que el documento aportado corresponde a un mensaje de datos, dado que la información fue generada, enviada, recibida, almacenada y/o comunicada por medios electrónicos, conforme lo señala el artículo 2 de la Ley 527 de 1997; y en esa medida, por firma del documento debe entenderse lo estipulado en el artículo 7 del mismo cuerpo normativo, que reza:

ARTÍCULO 7. *Firma. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:*

a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;

b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma.

Décimo primero: Las particularidades de los certificados expedidos a los servidores judiciales a través del aplicativo Efinómina son ampliamente conocidas por las autoridades accionadas, quienes en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Civil de Turbaco - Bolívar, confirmado a su vez por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, con ocasión de la acción de amparo promovida por Engels Allam Narvaez Gaviria, fueron obligadas a revertir la decisión de inadmitir del concurso de méritos a ese participante, al considerar que:

“En ese sentido, y aunque el concurso adelantado por la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 y Universidad Libre de Colombia, para la provisión de empleos en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, que viene regulado por el Acuerdo 001 de 2023, antes citado es ley para las partes; lo cierto es que, para el caso específico del accionante, quien registra vinculación activa a la Rama Judicial – Seccional Bolívar, se pudo verificar que, el área de talento humano para la expedición de “los certificados no tienen programada la firma de ninguno de los coordinadores”, y que no por ello, el documento aportado carece de idoneidad y validez para certificar la experiencia laboral del reclamante de amparo, como quiera que, el mismo fue generado a través del aplicativo dispuesto para ello y que, según la manifestación de la Dirección Seccional que fue vinculada a este trámite, la información allí contenida corresponde a la registrada en el aplicativo Efinomina.”

Décimo segundo: La decisión de excluirme del concurso por la supuesta ausencia de una firma que, como se señaló previamente no corresponde a una adecuada interpretación de la normatividad que regula la convocatoria y los documentos electrónicos expedidos a través del aplicativo Efinómina, resulta lesiva de mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y el acceso a los cargos públicos; pues, pese a acreditar adecuadamente los requisitos exigidos conforme los mecanismos dispuestos por la Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia para certificar la vinculación laboral de los servidores judiciales, se me impide continuar en las etapas subsiguientes del concurso, como lo son la adecuada valoración de mis estudios y experiencia profesional, y la posibilidad de integrar la lista de elegibles para ocupar los cargos ofertados.

Décimo tercero: La Fiscalía General de la Nación y la U.T. Convocatoria Fiscalía 2022 informaron el 10 de enero de 2024 que las listas de elegibles serán expedidas próximamente con la información consolidada hasta la fecha, lo que constituye un riesgo inminente de que las vacantes ofertadas sean provistas con las personas que actualmente continúan en el concurso.

BOLETÍN INFORMATIVO NO. 17
Concurso de Méritos FGN 2022
Enero 10 de 2024

**LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Y LA U.T CONVOCATORIA FGN 2022**

Informan a todos los participantes del Concurso de Méritos FGN 2022 que,

La **POSICIÓN** que visualiza en los resultados consolidados publicados en su perfil de SIDCA2, corresponde a la ubicación de su puntaje definitivo en relación con el grupo de participantes en el mismo código OPECE. En consecuencia, si dos (2) o más participantes dentro del mismo empleo obtuvieron idéntico puntaje consolidado, **compartirán** igual posición dentro de la lista de elegibles conformada para esa OPECE (empate en posición).

Fundamentos de derecho

La acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, es una, y reglamentada mediante el Decreto Ley 2591 de 1991, constituye un mecanismo subsidiario para obtener la protección de los derechos fundamentales. Su procedencia en el marco de los concursos de méritos fue objeto de pronunciamiento reciente por parte de la Corte Constitucional, que en la sentencia SU-067 de 2022 dijo:

“Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema

constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.” “i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental.”

En el presente caso resulta inminente la configuración de un perjuicio irremediable con la expedición de las listas de elegibles que conlleva a la provisión de los empleos objeto de la convocatoria, y con ello impedir que la suscrita acceda a los cargos por los cuales concursó. En esta medida, se hace necesaria la intervención del juez constitucional para que vía tutela se amparen las garantías fundamentales desconocidas por las autoridades accionadas y se me permita continuar participando de las demás etapas del concurso para hacer parte de las listas de elegibles que están próximas a ser conformadas.

Medida provisional

A efectos de garantizar evitar la configuración de un perjuicio irremediable, consistente en la expedición de las listas de elegibles para proveer las vacantes de los empleos a los cuales aspiro, le solicito ordenar provisionalmente a la Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 que se abstengan de adoptar los actos administrativos que contengan las listas de elegibles para los cargos de Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito - OPECE I-102-01(134), y Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos - OPECE I-103-01(134).

Petición

Con fundamento en los hechos narrados, le solicito respetuosamente amparar mi derecho fundamental al acceso a los cargos públicos, ordenando a la Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 valorar adecuadamente el documento aportado para acreditar mi experiencia profesional, de manera tal que se me permita continuar en las etapas restantes del concurso de méritos.

Pruebas

Con la finalidad de soportar los hechos aquí descritos, le solicito respetuosamente decretar y practicar como tales los documentos aportados como anexos y las demás que estime pertinentes.

Juramento

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los hechos y derechos a que se refiere la presente solicitud ante ninguna autoridad judicial, conforme lo previene el artículo 37 del decreto ley 2591 de 1991.

Anexos

1. Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023 - “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes

definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.

2. Resolución 365 del 21 de diciembre de 2023 - “Por medio de la cual se concluye una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación de la aspirante LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía 1042061837, dentro del Concurso de Méritos FGN 2022”

3. Certificación de Tiempo de Servicios 10540 expedido a través del aplicativo Efinómina el 18 de abril de 2023.

4. Certificación expedida el 07 de diciembre de 2023 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara.

5. Sentencia de tutela de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, Bolívar, fechada 12 de septiembre de 2023.

6. Sentencia de tutela de segunda instancia proferida por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, fechada 23 de octubre de 2023.

Notificaciones

La Fiscalía General de la Nación recibe notificaciones en el correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

La Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 recibe notificaciones en los correos electrónicos infofgn@unilibre.edu.co y notifica.fiscalia@unilibre.edu.co

La suscrita las recibirá en el correo electrónico liz0411@hotmail.com

Terceros interesados

A fin de garantizar los derechos de las personas que se podrían ver afectadas con la decisión que adopte el despacho, le ruego vincular a:

Los aspirantes a los cargos de Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito y Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos, OPECE I-102-01(134) y I-103-01(134), que puede ser notificados por intermedio de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial que recibe notificaciones en el correo electrónico deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,


Lizeth Eliana Gómez Ospina
C.C. 1.042.061.837



ACUERDO No. 001 DE 2023 (20 de febrero de 2023)

“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 4° y 13° y el numeral 7 del artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso y ascenso en estos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 de la Carta Política dispone “(...) *La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, **al ingreso por carrera** y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia*”.

El Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1654 de 2013, expidió los Decretos 016, 017, 018 y 020 de 2014, que en su orden, el primero modificó la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, el segundo definió los niveles jerárquicos, modificó la nomenclatura y estableció los requisitos y equivalencias para los empleos, el tercero modificó la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación y, el cuarto clasificó los empleos y expidió el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación.

Con la implementación de los Acuerdos de Paz para la terminación del conflicto armado, el Presidente de la República, haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 2 del



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 2 de 37

Acto Legislativo 01 de 2016^[1], expidió el **Decreto Ley 898 de 2017 (29/05/2017)** "**Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación (...) y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones**", razón por la cual, se modifican los Decretos Ley 016 y 018 de 2014, de manera tal que, en materia de estructura y conformación de la planta de personal de la Entidad, el Decreto Ley 898 de 2017 es el vigente a la fecha.

El Decreto Ley 020 de 2014, en su artículo 2º define el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación como (...) "*Un sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales*".

A su turno, el artículo 4º del Decreto Ley antes citado, indica que la administración de la carrera especial corresponde a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y el artículo 13 dispone que: (...) "*La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas. Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las Comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia*".

Por su parte, el artículo 7º del mismo Decreto Ley, establece que los empleos de la Fiscalía están distribuidos en grupos, así: 1) Grupo de Fiscalía, integrado por empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el

[1] Acto Legislativo 01 de 2016 "Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera".



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 3 de 37*

ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Fiscalías; 2) Grupo de Policía Judicial, integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Policía Judicial; y, 3) Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, integrado por los empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo, y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía.

En relación con los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, el referido Decreto Ley 020 de 2014, en sus artículos 22, 23 y 24, dispone que estos podrán ser de ingreso y de ascenso, señalando que en los de ingreso, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación, y que se podrán adelantar concursos de ascenso con el fin de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera especial en la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

Mediante Resolución No. 001 del 29 de enero de 2018, la Fiscalía General de la Nación expidió el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la entidad, Versión 4, el cual se encuentra vigente a la fecha.

Con fundamento en lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección "B", dentro del proceso con radicado 25000234100020200018500, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 20 de enero de 2021, determinó la realización de un concurso de méritos para la vigencia 2022 para la provisión de 1.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en las modalidades de ascenso e ingreso, conforme lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

Posteriormente, en sesión del 02 de marzo de 2022, por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Carrera Especial, se aprobó el Concurso de Méritos FGN 2022, tal como consta en el Acta 203 de la misma fecha, con una oferta de 1.050 vacantes certificadas por la Subdirección de Talento Humano; de otro lado, mediante Resolución No. 004 de 2022¹ se declararon desiertas seis (6) vacantes ofertadas en el Concurso FGN 2021, por lo que es preciso adicionarlas en el Concurso de Méritos FGN 2022, para un total de 1.056 vacantes, estableciendo que 314 serán en la modalidad de ascenso y 742 en la modalidad de ingreso, en los términos establecidos en el Decreto Ley 020 de 2014.

¹ Por la cual se declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes, de los empleos ofertados, para proveer 500 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 4 de 37

En este contexto, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección Licitación Pública No. FGN-NC-LP-005-2022, con el objeto de realizar la contratación de un tercero que desarrollara el Concurso de Méritos FGN 2022, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme; no obstante, desarrollado el proceso contractual, el mismo fue declarado desierto mediante Resolución No. 5869 de 2022.

Seguidamente, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FGN-NC-MEC-0006-2022, resultado del cual se suscribió el Contrato No. FGN-NC-0269-2022 entre la Fiscalía General de la Nación y la U.T Convocatoria FGN 2022, que tiene por objeto "*Desarrollar el concurso de méritos, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme, para proveer 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*".

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso comprende las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Inscripciones; c) Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo; d) Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección; e) Aplicación de pruebas de selección; f) Conformación de listas de elegibles; g) Estudio de seguridad y h) Período de Prueba.

En desarrollo de las funciones que le corresponde ejercer a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, entre ellas, la de definir los aspectos técnicos y operativos para la ejecución de los procesos de selección o concursos de la entidad, el 16 de mayo de 2022, se aprobó por unanimidad de todos sus miembros, el Diseño y Estructuración del Concurso de Méritos FGN 2022.

De conformidad con los artículos 7 del Decreto Ley 020 de 2014 y 63 del Decreto Ley 898 de 2017, para el presente Concurso de Méritos el criterio técnico a utilizar para la ubicación de las vacantes objeto de provisión se fundamenta en una ubicación mixta; de una parte, para el caso de los empleos adscritos a los Grupos o Plantas misionales de **Fiscalía y Policía Judicial**, serán ofertadas las vacantes en relación con la denominación de cada uno de los empleos que componen estos grupos, esto es, el número de vacantes total para cada denominación de empleo; detallados en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE; y de otra parte, para el caso del Grupo **Gestión y Apoyo Administrativo**, la ubicación de las vacantes se encuentra distribuida en relación con los Procesos y Subprocesos del Sistema de Gestión Integral-SGI, de la Entidad.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 5 de 37

En mérito de lo expuesto, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 20 de febrero de 2023.

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA A CONCURSO DE MÉRITOS. Convocar a concurso de méritos 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al sistema de carrera especial que rige a la Entidad, 742 vacantes en la modalidad de Ingreso y 314 en la modalidad de Ascenso.

PARÁGRAFO: Para el Concurso FGN 2022 se permitirá que los aspirantes puedan inscribirse, hasta máximo en dos (2) empleos diferentes, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos :

- **Servidores de la FGN que ostenten derechos de carrera especial:** podrán inscribirse en un (1) empleo en modalidad ascenso (el inmediatamente superior del que ostentan derechos de carrera) y en uno (1) en modalidad ingreso, en el que consideren cumplen requisitos.
- **Ciudadanos en general, incluye servidores de la FGN:** podrán inscribirse en hasta dos (2) empleos, en modalidad ingreso, en los que se considere cumplen requisitos, incluyendo aquí a los servidores de la FGN que ostenten o no derechos de carrera

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 6 de 37

5. Aplicación de pruebas.
 - a. Pruebas escritas
 - i. Prueba de Competencias Generales
 - ii. Prueba de Competencias Funcionales
 - iii. Prueba de Competencias Comportamentales
 - b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.
8. Período de Prueba.

ARTÍCULO 3. RESPONSABLE DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En virtud del Contrato No. FGN-NC-0269-2022, la U.T Convocatoria FGN 2022, es la responsable de la ejecución del presente concurso de méritos, bajo la supervisión designada para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO. Para la ejecución y desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos FGN 2022, la U.T Convocatoria FGN 2022, dispone del Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa-**SIDCA2**, el cual estará a disposición de los ciudadanos interesados en participar en el concurso de méritos, en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014, el Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y la Resolución No. 0470 del 2014.

El presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a todos los participantes.

ARTÍCULO 5. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 020 de 2014, las fuentes de financiación que conlleva la realización del Concurso de Méritos FGN 2022, son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción en este Concurso en cualquiera de sus modalidades, ascenso o ingreso,



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 7 de 37

cuyo valor está definido de acuerdo con el nivel jerárquico del o los empleos a los que aspiren, así:

- **Para empleos del Nivel Profesional:** 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes.
- **Para empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** 1 salario mínimo diario legal vigente.

Los aspirantes podrán efectuar el pago de los derechos de inscripción en el concurso, **por medio virtual -botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos (<https://sidca2.unilibre.edu.co/pagos>), en el módulo de la fase de inscripciones; y de manera excepcional por ventanilla en las oficinas del **Banco Popular únicamente durante los primeros cinco (5) días hábiles de inscripciones.**

2. A cargo de la Fiscalía General de la Nación: El monto equivalente al costo total de este concurso de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción que realicen los aspirantes.

PARÁGRAFO 1. Los aspirantes que opten por participar **en dos (2) empleos** en el concurso de méritos, deben efectuar el pago de los derechos de inscripción **para cada uno** de los empleos escogidos, **de acuerdo con el nivel jerárquico correspondiente.**

PARÁGRAFO 2. La U.T Convocatoria FGN 2022 y la Fiscalía General de la Nación no se hacen responsables del valor que por derechos de inscripción se paguen de manera errada; en consecuencia, no habrá en ningún caso devolución de dinero. Por ello, previo a la inscripción y pago correspondiente para el empleo o empleos seleccionados, en cualquiera de sus modalidades, el aspirante debe revisar todas las condiciones previstas en el presente Acuerdo y documentos complementarios para tal fin.

PARÁGRAFO 3. Los gastos de desplazamiento y demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, deberán ser asumidos por el aspirante.

CAPÍTULO II

EMPLEOS OFERTADOS y MODALIDADES DEL CONCURSO

ARTÍCULO 6. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE. La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE- objeto del presente concurso de méritos, es la siguiente:

Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 8 de 37

**OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022**

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
FISCALÍA	PROFESIONAL	Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	20	16	36
		Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito	60	74	134
		Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos	25	109	134
	TÉCNICO	Asistente de Fiscal IV	11	11	22
		Asistente de Fiscal III	11	10	21
		Asistente de Fiscal II	60	71	131
		Asistente de Fiscal I	0	7	7
POLICÍA JUDICIAL	PROFESIONAL	Investigador Experto	0	7	7
		Profesional Investigador III	0	9	9
		Profesional Investigador II	0	4	4
		Profesional Investigador I	0	13	13
	TÉCNICO	Técnico Investigador IV	10	136	146
		Técnico Investigador III	3	0	3
		Técnico Investigador II	86	114	200
		Técnico Investigador I	0	34	34
		Agente de Protección y Seguridad IV	0	6	6
Agente de Protección y Seguridad II	3	0	3		
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL	Profesional Especializado II	0	4	4
		Profesional Especializado I	2	0	2
		Profesional de Gestión III	8	13	21
		Profesional de Gestión II	0	30	30
		Profesional de Gestión I	0	1	1
	TÉCNICO	Técnico II	15	25	40
		Técnico I	0	4	4
	ASISTENCIAL	Secretario Administrativo III	0	1	1
		Secretario Administrativo II	0	6	6
		Secretario Administrativo I	0	3	3
Auxiliar II		0	1	1	
Auxiliar I		0	12	12	



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 9 de 37

**OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022**

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
		Asistente II	0	4	4
		Conductor II	0	12	12
		Conductor I	0	5	5
TOTAL			314	742	1.056

PARÁGRAFO 1. La consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, una vez iniciada la fase de divulgación del presente concurso de méritos, podrá ser realizada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

PARÁGRAFO 2. La remuneración mensual registrada en la OPECE para cada empleo corresponde a la establecida en el Decreto 457 del 29 de marzo de 2022, por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación; y lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 471 de 2022 en lo que corresponde a la bonificación judicial; cabe señalar que los montos serán actualizados de acuerdo con las normas que se encuentren vigentes al momento de realizar el nombramiento en período de prueba y posesión.

PARÁGRAFO 3. El número de vacantes convocadas en la modalidad de ingreso puede aumentar en el evento que se declaren desiertas vacantes en la modalidad de ascenso.

ARTÍCULO 7. MODALIDAD DE INGRESO: De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso en la modalidad de ingreso pretende la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, en los cuales podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en esta modalidad de ingreso, comprende un total de setecientos cuarenta y dos (742) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el **Anexo No. 1 OPECE**, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en SIDCA2, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

ARTÍCULO 8. MODALIDAD DE ASCENSO. Esta modalidad de concurso pretende reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 10 de 37

en uno de los empleos de la planta de personal del sistema especial de carrera que rige a la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa Especial -OPECE, en esta modalidad de ascenso, comprende un total de trescientos catorce (314) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el **Anexo No. 1 OPECE**, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en SIDCA2, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

PARÁGRAFO. En el presente concurso de méritos, para la modalidad de ascenso, la promoción de un empleo opera al inmediatamente superior del que se ostentan derechos de carrera, es decir, a uno de mayor jerarquía, entendido como la denominación y nomenclatura del empleo dentro del mismo grupo o planta (Fiscalía, Policía Judicial y Gestión y Apoyo Administrativo) y únicamente en los niveles técnico y profesional.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

- a. Ser ciudadano colombiano.
- b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere **ser ciudadano colombiano de nacimiento**, condición que debe ser acreditada por el aspirante.
- c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.
- d. Registrarse en la aplicación SIDCA2.
- e. Cargar en la aplicación SIDCA2 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar.
- f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el o los empleos seleccionados.

PARÁGRAFO 1. En concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014, adicionalmente, para participar en la modalidad de ascenso, el aspirante debe:

- a) Ser servidor público y estar escalafonado en la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para concursar, condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 11 de 37

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- b) Haber obtenido calificación **sobresaliente** en la evaluación de desempeño, correspondiente a la vigencia 2021.

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- c) No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria, esto es, a la fecha de cierre de inscripciones del concurso.

Estos requisitos **los deberá acreditar el aspirante aportando:**

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones y,
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.

PARÁGRAFO 2. Es obligación de cada aspirante, acreditar dentro del término establecido, los requisitos antes señalados, excepto los consignados en los literales a) y b) del Parágrafo 1 de este artículo, los cuales serán consultados y verificados directamente con la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Son causales de exclusión, sin importar la modalidad en la que se participe, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir los requisitos mínimos y condiciones exigidos para el desempeño del empleo o los empleos, para los cuales se inscribió, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, desarrollados en la OPECE para cada uno de los empleos convocados.
3. No aprobar la prueba de carácter eliminatorio establecida para este concurso.
4. Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 12 de 37

concurso de méritos.

5. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.
6. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este concurso de méritos.
7. Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.
8. Para los interesados en participar en la modalidad de ascenso, no acreditar derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación en el empleo inmediatamente anterior al de su interés o no mantener esta condición durante todo el concurso y no contar con calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño del año 2021.

PARÁGRAFO 1. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar. El trámite de exclusión es responsabilidad de la U.T Convocatoria FGN 2022, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba.

PARÁGRAFO 2. Los servidores con derecho de carrera que se presenten a un empleo vacante en la modalidad de ascenso, que se retiren del servicio y pierdan los derechos de carrera especial, serán excluidos de manera automática del proceso de selección en la etapa en que se encuentren, sin que se requiera adelantar actuación administrativa de exclusión.

PARÁGRAFO 3. En todo caso, en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y actuar en el marco de la ley.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 11. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 30 del Decreto Ley 020 de 2014, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles previos al inicio de las inscripciones, se publicará el presente Acuerdo de Convocatoria, a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación, www.fiscalia.gov.co, la red informática interna de la Entidad denominada FISCALNET, y en el enlace a la aplicación **SIDCA2** <https://sidca2.unilibre.edu.co>. Así mismo, la U.T Convocatoria FGN 2022, publicará



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 13 de 37*

un anuncio en cualquier medio de comunicación de amplia circulación nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo previamente citado.

ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de iniciarse la etapa de inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, hecho que será comunicado por los mismos medios utilizados para su divulgación.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones y publicación de las listas de elegibles.

La modificación de la fecha de las inscripciones se divulgará por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas serán publicadas a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación con enlace a la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, con mínimo dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.
- b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación SIDCA2.
- c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
- d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, por tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la U.T Convocatoria FGN 2022 **podrá** comunicar a los aspirantes,



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 14 de 37

información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación SIDCA2.

- e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación SIDCA2.
- f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.

ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. La etapa de inscripciones se adelantará en dos fases:

- **Primera fase de inscripción:** La cual incluirá las 1.056 vacantes que se pretenden proveer definitivamente a través de la modalidad de ascenso e ingreso. Esta fase tendrá un término de quince (15) días hábiles.
- **Segunda fase de Inscripción:** Finalizado el término de inscripciones establecido para la primera fase y de no contar con inscritos en cualquiera de los empleos ofertados, con fundamento en el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, se abrirá una segunda fase de inscripciones, por el mismo término de la inicial, solamente para dichas vacantes. Si culminada la segunda fase, subsiste el hecho que no se cuente con inscritos, se declararán desierto dichos empleos y deberán ser convocados en un nuevo concurso de méritos.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del Decreto Ley 020 de 2014, una vez finalizado el término de inscripciones para la primera fase, si se evidencia que en la modalidad de ascenso no se inscribe como mínimo el doble de servidores con derechos de carrera por vacante a proveer, el concurso para estos empleos se declarará desierto, sin necesidad de un acto administrativo que así lo determine y continuarán en la modalidad de ingreso sin requerir una nueva inscripción, caso en el cual, se sumarán las vacantes y el número de inscritos a los correspondientes empleos y vacantes en la modalidad ingreso, de lo cual se informará oportunamente.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la U.T Convocatoria FGN 2022, a través de la aplicación SIDCA2 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 15 de 37

El procedimiento que deben seguir los aspirantes se encuentra detallado en la "**Guía de Orientación al Aspirante para la Inscripción y Cargue de Documentos**", y en formato video "**Inscripciones Concurso de Méritos FGN 2022**", el cual será publicado en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co y en el enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, y corresponde a:

- 1. REGISTRO EN EL SIDCA2.** Permitirá que el ciudadano ingrese sus datos personales y de contacto, entre los que se cuentan: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, fecha y lugar de nacimiento, sexo, número telefónico, dirección de correo electrónico, dirección y ciudad de domicilio, edad, si presenta o no condición de discapacidad.

La formalización del registro, esto es, la creación de la cuenta del aspirante en la aplicación SIDCA2, se hace por medio de un enlace único que será enviado a la dirección de correo electrónico registrado que permitirá al ciudadano crear una contraseña, que cumpla con las características de seguridad.

- 2. CONSULTA DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE:** El acceso y consulta a la OPECE, podrá hacerse en la aplicación SIDCA2 en el que encontrará la siguiente información respecto del empleo de interés del aspirante: identificación del empleo -codificación-, ubicación (grupo o planta o proceso o subproceso), número de vacantes, salario, condiciones de participación tratándose de modalidad ascenso, requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, propósito y funciones del empleo.
- 3. SELECCIÓN DE EMPLEO:** Una vez realizado el registro en SIDCA2 y revisada la OPECE, el ciudadano deberá escoger el empleo o empleos en los cuales va a participar, y seleccionar la ciudad de presentación de pruebas escritas, de conformidad con el listado de ciudades de aplicación de las pruebas indicado en el artículo 25 del presente Acuerdo.

Los empleos a seleccionar deberán ser diferentes dentro del grupo o planta o proceso según sea el caso, teniendo en cuenta que puede inscribirse en uno o hasta máximo dos empleos, así:

Modalidad de Ingreso. Podrán participar los ciudadanos en general y los servidores de la Fiscalía General de la Nación, independientemente del tipo de nombramiento, optando por alguna de las siguientes alternativas:

- Inscribirse a uno solo de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ingreso,



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 16 de 37

- Inscribirse a máximo dos de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ingreso.

Modalidad de Ascenso. Podrán participar únicamente los servidores que ostentan derechos de carrera en la FGN, optando por alguna de las siguientes alternativas:

- Inscribirse en uno solo de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ascenso, siempre y cuando sea el empleo inmediatamente superior sobre el que ostenta derechos de carrera.
- Inscribirse en dos empleos diferentes de los ofertados en la OPECE: uno ofertado en modalidad de ascenso y el otro ofertado en modalidad de ingreso.

Nota: No se podrán inscribir a dos empleos en modalidad de ascenso.

- 4. CARGUE DE DOCUMENTOS:** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación SIDCA2, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos (VRM) y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional, licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para el factor educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en SIDCA2. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación hasta **la fecha prevista de cierre de inscripciones**, posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

- 5. PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.** Realizado el registro y cargue de documentos en la aplicación SIDCA2, el aspirante deberá realizar el pago de los derechos de inscripción para cada uno de los empleos seleccionados, de acuerdo con el nivel jerárquico al que corresponda. El pago podrá realizarse **por medio virtual -botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos (<https://sidca2.unilibre.edu.co/pagos>), en el módulo de la fase de inscripciones. De manera excepcional por ventanilla en las oficinas de la entidad



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 17 de 37

bancaria (**Banco Popular**) únicamente durante los primeros cinco (5) días hábiles de inscripciones.

- 6. VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO.** Una vez finalizada la fase de inscripciones, el aspirante podrá ingresar a la aplicación SIDCA2 con el usuario y contraseña creado en el registro, con el fin de descargar su certificado de inscripción en el o los empleos seleccionados para participar en el concurso de méritos.

CAPÍTULO IV

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación SIDCA2 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo o los dos empleos que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 18 de 37

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EDUCACIÓN

- **Estudios:** se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, bachillerato; superior, en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional; y, en programas de postgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.
- **Educación Formal:** es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos.
- **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES):** es un sistema de información que ha sido creado para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia. Este sistema, como fuente de información, en relación con las instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores.
- **Educación Informal:** de conformidad con la Ley 115 de 1994 o aquella que la modifique o adicione, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.
- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH:** es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 o aquel que lo modifique o adicione, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal, y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.
- **Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET:** es el conjunto de fuentes, procesos, herramientas y usuarios que, articulados entre sí, posibilitan y facilitan la recopilación, divulgación y organización de la información sobre esta modalidad de educación.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 19 de 37

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- **Experiencia Docente:** es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

Educación Formal: se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 20 de 37*

correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Para ser válidos, estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución educativa;
- Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva;
- Modalidad de los estudios aprobados (bachiller, técnico profesional, tecnólogo, universitario, especialización, maestría, doctorado);
- Denominación del título obtenido;
- Fecha de grado;
- Ciudad y fecha de expedición;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Los programas específicos de ETDH se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la institución;
- Denominación del programa cursado;
- Fechas de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

En este nivel de educación, los Certificados pueden ser de:

- Técnico Laboral por Competencias.
- Conocimientos Académicos.
- Aptitud Profesional – CAP.
- Aptitud Ocupacional – CAO.

Es importante señalar, que solo se tendrán en cuenta en esta modalidad los certificados expedidos por instituciones registradas en el **SIET**.

Los certificados de los programas de ETDH que puntuarán en la prueba de valoración de



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 21 de 37*

antecedentes serán solo aquellos relacionados con los saberes transversales o competencias generales y a las funciones del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

Educación Informal: se acredita mediante constancia de asistencia y a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros. Las formalidades que deben contener estos certificados son:

- Nombre o razón social de la institución;
- Nombre y contenido del programa o evento;
- Intensidad horaria;
- Fecha de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

La intensidad horaria de los cursos se debe indicar en horas. Cuando se exprese en días, debe indicarse el número total de horas por día.

Para la prueba de Valoración de Antecedentes se tendrán en cuenta los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal realizados con fecha no superior a 10 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones. De igual manera, se tendrán en cuenta los certificados de educación informal y los de educación para el trabajo y el desarrollo humano en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

De no reunir los criterios anteriormente descritos en los soportes de educación, estos no serán tenidos en cuenta en el proceso.

Estudios en el Exterior: Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior que se pretendan hacer valer en el presente concurso, deberán encontrarse apostillados de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 7943 de 2022 o la que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En atención a lo previsto en el artículo 13 del Decreto Ley 017 de 2014, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por las instituciones de educación superior correspondientes. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar los títulos debidamente homologados o convalidados por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 22 de 37

Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 017 de 2014, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida debe indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Con respecto a las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se valida el último día del año inicial y el primer día del año final.

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión, carnés y documentos diferentes a las certificaciones, no serán válidos para acreditar experiencia.

Los contratos de prestación de servicios para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de ejecución, y precisando las actividades ejecutadas.



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 23 de 37*

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentra en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso, corregir o complementar los documentos aportados.

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación serán publicados en la aplicación SIDCA2, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No admitidos. En el caso de los aspirantes no admitidos, se detallarán las razones de su no admisión.

Para conocer el resultado de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, cada aspirante deberá ingresar a la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer su resultado.

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 24 de 37

selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS AL CONCURSO. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de Admitidos y No Admitidos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, serán publicados a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación SIDCA2 con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V

PRUEBAS A APLICAR EN EL CONCURSO, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

ARTÍCULO 22. PRUEBAS Y PONDERACIÓN. En el Concurso de Méritos FGN 2022 se aplicará una **Prueba Escrita** que evaluará Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, y una prueba de Valoración de Antecedentes, estructuradas de la siguiente manera:

TIPO DE PRUEBA / COMPETENCIAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Generales y Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00 / 100
Comportamentales	Clasificatorio	20%	N / A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	N / A
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 23. PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar los conocimientos, capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo y establecer una clasificación de estos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo.

La prueba escrita estará conformada por tres (3) componentes, a saber:



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 25 de 37

- a. **Componente Competencias Generales:** esta prueba evalúa y mide los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la FGN, debe conocer de su quehacer institucional, en especial sobre la comprensión de la misión, la visión y los objetivos que como Entidad debe alcanzar.
- b. **Componente Competencias Funcionales:** esta prueba está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad real para desempeñar las funciones individuales de un empleo. Tienen relación con el desempeño o resultados concretos y predefinidos que el servidor público debe demostrar para ejercer un empleo y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos. Esta prueba, acompañada de la de competencias generales tiene como propósito garantizar que los aspirantes que la superan cuentan con los conocimientos, habilidades y competencias adecuados para desempeñar el cargo para el cual concursan.
- c. **Componente Competencias Comportamentales:** prueba destinada a obtener una medida puntual y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la FGN, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales y en especial en relación con el Grupo o Planta o Proceso según sea el caso, en el cual se encuentra vinculado el empleo y vacante a proveer. Estas competencias se encuentran identificadas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos y comprenden las competencias comunes a todos los servidores de la entidad, las comunes por nivel jerárquico y las específicas para los grupos de Policía Judicial y de Fiscalía.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014, las pruebas en los concursos o procesos de selección tienen carácter reservado. Solo son de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indique la Comisión de la Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.

ARTÍCULO 24. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. La citación para la presentación de las pruebas escritas, la hará la U.T Convocatoria FGN 2022, por medio la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, a cada uno de los aspirantes admitidos en la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 26 de 37

Con la suficiente antelación se publicará la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas.

Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capitales en una única fecha de forma presencial en la ciudad seleccionada por los aspirantes durante la etapa de inscripciones.

Previo a la aplicación de las pruebas escritas, la U.T Convocatoria FGN 2022, publicará en la aplicación SIDCA2, la "**Guía de Orientación al Aspirante para Aplicación de Pruebas Escritas**", la cual debe ser consultada por los aspirantes, previo a su presentación.

PARÁGRAFO. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales o territoriales, para prevenir y mitigar el contagio por enfermedades infecciosas se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este Concurso, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa.

ARTÍCULO 25. CIUDADES DE APLICACIÓN. Las ciudades en donde se aplicarán las pruebas escritas son: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá D.C, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José de Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Yopal, Valledupar y Villavicencio. En el momento de la inscripción, cada aspirante seleccionará de este listado, aquella ciudad en la cual desea presentar las pruebas escritas.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. El resultado preliminar de las pruebas de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) se publicará a través de la aplicación SIDCA2 a todos los aspirantes que las presenten, y solo para aquellos aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio (65,00 puntos) en esta prueba, les serán publicados los resultados preliminares de las pruebas de carácter clasificatorio (competencias comportamentales).

Para consultar los resultados, cada aspirante debe ingresar a SIDCA2, con su usuario y contraseña, creados en el registro previo a su inscripción.

PARÁGRAFO. El componente eliminatorio de la prueba escrita, esto es, de competencias Generales y Funcionales, así como el componente clasificatorio, competencias Comportamentales, se calificará por grupo de referencia; es decir, para cada codificación de OPECE, numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados y su resultado será ponderado por el sesenta por ciento



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 27 de 37*

(60%) y veinte por ciento (20%) respectivamente asignado a cada prueba, según lo establecido en el artículo 22 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

Las reclamaciones serán atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la U.T Convocatoria FGN 2022 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS. No obstante, el carácter reservado de las pruebas, conforme lo establece el Decreto Ley 020 de 2014, junto con su reclamación frente a los resultados de las pruebas escritas, el aspirante podrá solicitar, manifestándolo de manera expresa, el acceso al material de las pruebas, a fin de complementar o fundamentar su reclamación.

La U.T Convocatoria FGN 2022, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa.

Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas. El aspirante solo podrá acceder al material de pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiendo que en ningún caso está autorizada la reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

PARÁGRAFO: Adelantada la jornada de acceso a prueba, la U.T Convocatoria FGN 2022 habilitará la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, durante los dos días siguientes, solo para los participantes que hayan solicitado el acceso y hayan asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento solo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la aplicación mencionada.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 28 de 37

ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas escritas serán publicados a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación con su usuario y contraseña, creados en el registro de inscripción.

CAPÍTULO VI

PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que se concursa.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y tiene por objeto valorar la formación académica y la experiencia, acreditadas por el aspirante, **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. Se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la U.T Convocatoria FGN 2022, con base, exclusivamente, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación SIDCA2 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y SU PONDERACIÓN. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes serán la educación y experiencia; la puntuación de estos factores se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los Requisitos Mínimos previstos para el respectivo empleo.

En el presente Concurso, en la evaluación del factor educación, se tendrán en consideración la Educación Formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 29 de 37

En el factor Experiencia se considerará la profesional, profesional relacionada, relacionada, laboral y docente, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES									
NIVEL/ FACTORES	EXPERIENCIA					EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia profesional relacionada	Experiencia profesional	Experiencia relacionada	Experiencia Laboral	Experiencia Docente	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	40	10	N/A	N/A	10	30	N/A	10	100
Técnico	N/A	N/A	40	20	N/A	20	10	10	
Asistencial	N/A	N/A	40	20	N/A	15	15	10	

ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.

Educación Formal: en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía y Policía Judicial) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo).

Empleos del nivel profesional: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 30 puntos.

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Título Universitario Adicional
Profesional	30	20	15	10

Empleos del nivel técnico: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 30 de 37

Nivel	Título Universitario	Especialización tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica profesional adicional
Técnico	20	10	15	5	5

Empleos del nivel asistencial: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 15 puntos.

Nivel	Universitario	Especialización tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica profesional
Asistencial	0	0	15	5	5

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará de acuerdo con el número total de certificados relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por grupo o planta o por proceso según sea el caso, con fecha de expedición no mayor a 10 años, a partir de la fecha de cierre de inscripciones, de la siguiente manera:

Número de Certificados	Puntaje	
	Nivel Técnico	Nivel Asistencial
3 o más	10	15
2	8	10
1	6	5

Educación Informal: La Educación Informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por grupo o planta o por proceso, con fecha de expedición no mayor a 10 años, contados a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:

Empleos del nivel profesional, técnico y asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 31 de 37

Los certificados de educación informal en los que no se establezca intensidad horaria, en ningún caso serán puntuados.

ARTÍCULO 33. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Nivel profesional

Experiencia Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	10
Entre 37 y 48 meses	8
Entre 25 y 36 meses	6
Entre 13 y 24 meses	4
De 1 a 12 meses	2

Experiencia Profesional Relacionada:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Experiencia docente:

NUMERO DE HORAS CÁTEDRA ACUMULADAS	PUNTAJE MÁXIMO
100 o más	10
Entre 81 y 99	8
Entre 61 y 80	6
Entre 41 y 60	4
De 20 a 40	2

Nivel Técnico y Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	35
Entre 25 y 36 meses	25
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	20
Entre 37 y 48 meses	15
Entre 25 y 36 meses	10
Entre 13 y 24 meses	5
De 1 a 12 meses	2



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 32 de 37*

ARTÍCULO 34. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La U.T Convocatoria FGN 2022, publicará los resultados de esta prueba a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, en la fecha que será informada con antelación, por este mismo medio.

En la publicación de resultados de la Valoración de Antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia), especificando sobre los documentos cargados por el aspirante, la respectiva valoración y observación.

Para consultar el resultado, el aspirante debe ingresar a la aplicación SIDCA2, con su usuario y contraseña, creados en la fase de registro e inscripción, en el cual pueden observar la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada, conforme al porcentaje establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podrán acceder a la valoración realizada a cada factor y presentar reclamaciones sobre sus resultados, cuando lo consideren necesario.

Las reclamaciones se deben presentar únicamente a través de la aplicación SIDCA2, las cuales serán atendidas y respondidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, por el mismo medio.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 36. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Una vez atendidas las reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes con los puntajes obtenidos, a través de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 37. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En caso de presentarse alguna de las situaciones previstas en el artículo 44 del Decreto Ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial adelantará las actuaciones necesarias para dejar



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 33 de 37*

sin efectos, en forma total o parcial, el concurso o proceso de selección, con ocasión a la ocurrencia de situaciones irregulares allí previstas.

CAPÍTULO VII

LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 38. RESULTADOS CONSOLIDADOS. Con base en los resultados definitivos en cada una de las pruebas aplicadas en el Concurso de Méritos FGN 2022, la U.T Convocatoria FGN 2022, consolidará los resultados definitivos ponderados para cada aspirante, los cuales servirán de insumo para la conformación de las listas de elegibles. Estos resultados serán publicados en la aplicación SIDCA2, en fecha debidamente informada y para acceder a ellos cada aspirante ingresará con su usuario y contraseña creado en el momento del registro. Contra estos resultados consolidados no procede reclamación o recurso alguno.

ARTÍCULO 39. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Según el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la U.T Convocatoria FGN 2022 conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados obtenidos por los aspirantes en las pruebas, para su adopción por parte de la Comisión de la Carrera Especial, considerando la codificación efectuada de los empleos por grupo, planta o proceso, según sea el caso, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE, para cada modalidad -ingreso y ascenso.

ARTÍCULO 40. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles conformadas para cada codificación de empleo de acuerdo con la OPECE, resultado del presente concurso de méritos, se publicarán a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, y en el enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 41. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la U.T Convocatoria FGN 2022, la exclusión de cualquiera de sus integrantes siempre que se hubiera comprobado que:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 34 de 37

5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. Como resultado del estudio de seguridad.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

Recibida la solicitud de exclusión, la U.T Convocatoria FGN 2022, iniciará la actuación administrativa de que trata el inciso final del artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, la que se comunicará por escrito al interesado, para que intervenga en la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía, y en la aplicación SIDCA2, contra la cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El trámite de exclusión es responsabilidad de la U.T Convocatoria FGN 2022, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba.

ARTÍCULO 42. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, las listas de elegibles adquieren firmeza luego de su expedición y publicación. No obstante, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, cuando haya comprobado alguna de las causales contenidas en la norma en cita, caso en el cual se deberá adelantar el trámite previsto en el artículo 41 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 43. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 36 del Decreto Ley 020 de 2014, los aspirantes que obtengan puntajes totales iguales dentro del concurso o proceso de selección ocuparán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en la persona que ostente condiciones para gozar de especial protección laboral. De persistir el empate, este se dirimirá con quien tenga derechos de carrera; de continuar dicha situación se nombrará a quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3º de la Ley 403 de 1997 o aquellos que la modifiquen, sustituyan o adicionen. Si persiste el empate, el nombramiento dependerá del puntaje obtenido por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, teniéndose en cuenta en primer lugar la de conocimientos.



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 35 de 37*

PARÁGRAFO. La regla anterior de desempate se aplicará en todos los demás casos en donde se presente empate y de acuerdo con el número de vacantes a proveer, deba decidirse sobre quien recae el nombramiento.

ARTÍCULO 44. ESTUDIO DE SEGURIDAD. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se realizará el estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la Fiscalía General de la Nación. El resultado negativo genera la exclusión inmediata del aspirante de las listas de elegibles.

En virtud de lo anterior, una vez en firme las listas de elegibles o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Fiscalía General de la Nación procederá de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles que tienen la posibilidad de ser nombrados según la posición que ocupan en la lista de elegibles, en relación con el número de vacantes ofertadas.

PARÁGRAFO: Con la inscripción, el aspirante acepta que en el evento de formar parte de la lista de elegibles, en posición de mérito, la Fiscalía General de la Nación podrá acceder a la información que se requiera a efectos de realizar el Estudio de Seguridad, en las condiciones y bajo los parámetros que tenga establecidos.

ARTÍCULO 45. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el inciso cuarto del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, solo para las vacantes ofertadas en el presente concurso de méritos.

ARTÍCULO 46. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Comisión de la Carrera Especial las enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

Una vez efectuado el estudio de seguridad, se procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles por parte del nominador.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el párrafo del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del concurso esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 36 de 37*

retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de prepensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

PARÁGRAFO 2: Teniendo en cuenta el carácter global de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, los nombramientos en período de prueba se realizarán con base en estrictas necesidades del servicio, en el área o dependencia dentro de la estructura orgánica de la Entidad, conservando la ubicación de la vacante en el Grupo o Planta o Proceso o Subproceso en el cual fue identificado en la OPECE.

PARAGRAFO 3: El aspirante que, ocupando un lugar de elegibilidad, y en el eventual caso que deba ser nombrado en período de prueba en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 47 de 1993, así como todos los demás requisitos legales para efectos del respectivo nombramiento.

ARTÍCULO 47. TÉRMINO Y APROBACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: De conformidad con el artículo 41 del Decreto Ley 020 de 2014, el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses. Vencido este término, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones establecidos para tal efecto en la Fiscalía General de la Nación.

Superado el período de prueba, el servidor adquiere los derechos de carrera, los cuales deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Si la evaluación del período de prueba es insatisfactoria, el nombramiento del servidor deberá ser declarado insubsistente.

El servidor público con derechos de carrera especial que supere un concurso en la modalidad ascenso, será nombrado en período de prueba, al final del cual y de obtener calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, se le actualizará su inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el Registro.

Durante el periodo de prueba de los servidores con derechos de carrera, el empleo del cual es titular quedará vacante de forma temporal y podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta el carácter global de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y atendiendo a estrictas necesidades del servicio, una vez vencido el período de prueba, el empleo objeto del presente concurso podrá ser reubicado dentro de la planta de personal, así como el servidor podrá ser trasladado dentro de la planta de



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 37 de 37

personal, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 y siguientes del Decreto Ley 021 de 2014.

ARTÍCULO 48. ANEXOS. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial – OPECE, el cual se encuentra adjunto a esta publicación, en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 49. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3 del artículo 3° del Decreto Ley 020 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL

LILIA INÉS SANÍN DÍAZ

Presidenta

Delegada del Fiscal General de la Nación

LEYLA ELOISA RIVERA PEREZ

Subdirectora Nacional de Talento Humano

SANDRA MERCEDES PAREDES CASADIEGO

Representante Principal de los Empleados



ACUERDO No. 001 DE 2023 (20 de febrero de 2023)

“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

ANEXO No. 1

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL – OPECE

1. Estructura de la identificación de los empleos y vacantes

I – 110 - 01 - (16)

Modalidad – Denominación del empleo – Grupo o Proceso o Subproceso –
(Cantidad de Vacantes)

2. Codificación

2.1. Modalidad

MODALIDAD	CÓDIGO
Ascenso	A
Ingreso	I

2.2. Denominación de los empleos.

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO
Profesional	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	101
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	102
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	103
	INVESTIGADOR EXPERTO	104
	PROFESIONAL INVESTIGADOR III	105
	PROFESIONAL INVESTIGADOR II	106
	PROFESIONAL INVESTIGADOR I	107
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	108
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	112
	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	109
	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	110
PROFESIONAL DE GESTIÓN I	111	
Técnico	AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD II	201
	AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV	202
	ASISTENTE DE FISCAL I	203
	ASISTENTE DE FISCAL II	204
	ASISTENTE DE FISCAL III	205
	ASISTENTE DE FISCAL IV	206
	TÉCNICO I	208

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO
	TÉCNICO II	209
	TÉCNICO INVESTIGADOR I	213
	TÉCNICO INVESTIGADOR II	214
	TÉCNICO INVESTIGADOR III	211
	TÉCNICO INVESTIGADOR IV	212
Asistencial	ASISTENTE II	302
	AUXILIAR I	303
	AUXILIAR II	304
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	305
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	306
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	307
	CONDUCTOR I	308
	CONDUCTOR II	309

2.3. Procesos Sistema Integrado de Gestión – SIG-

GRUPO	TIPO PROCESO	PROCESO	SUBPROCESO	CÓDIGO	
FISCALIA				01	
POLICÍA JUDICIAL				02	
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN		10	
	MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	CRIMINALISTICA	11	
			PROTECCIÓN Y ASISTENCIA	12	
	SEGUIMIENTO CONTROL Y MEJORA	CONTROL DISCIPLINARIO		51	
			GESTIÓN JURÍDICA		46
			GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		43
			GESTIÓN CONTRACTUAL		41
			GESTIÓN FINANCIERA		45
			GESTIÓN TIC		47
			GESTIÓN BIENES		42
		GESTIÓN DOCUMENTAL		44	

3. Estructura de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE

GRUPO	PROCESO	SUBPROCESO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	VACANTES	
					ASCENSO	INGRESO
FISCALIA			FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	A-101-01-(20)	20	
				I-101-01-(16)		16
			FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	A-102-01-(60)	60	
				I-102-01-(74)		74
			FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	A-103-01-(25)	25	
				I-103-01-(109)		109
			ASISTENTE DE FISCAL IV	A-206-01-(11)	11	
				I-206-01-(11)		11
			ASISTENTE DE FISCAL III	A-205-01-(11)	11	
				I-205-01-(10)		10
			ASISTENTE DE FISCAL II	A-204-01-(60)	60	
				I-204-01-(71)		71
		ASISTENTE DE FISCAL I	I-203-01-(7)		7	
POLICÍA JUDICIAL			INVESTIGADOR EXPERTO	I-104-02-(7)		7
			PROFESIONAL INVESTIGADOR III	I-105-02-(9)		9
			PROFESIONAL INVESTIGADOR II	I-106-02-(4)		4
			PROFESIONAL INVESTIGADOR I	I-107-02-(13)		13
			TÉCNICO INVESTIGADOR IV	A-212-02-(10)	10	
				I-212-02-(136)		136
			TÉCNICO INVESTIGADOR III	A-211-02-(3)	3	
			TÉCNICO INVESTIGADOR II	A-214-02-(86)	86	
				I-214-02-(114)		114
			TÉCNICO INVESTIGADOR I	I-213-02-(34)		34
			AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV	I-202-02-(6)		6
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD II	A-201-02-(3)	3				

GRUPO	PROCESO	SUBPROCESO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	VACANTES	
					ASCENSO	INGRESO
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-108-10-(2)		2
			PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-112-10-(1)	1	
			PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-109-10-(6)	6	
				I-109-10-(8)		8
			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-10-(23)		23
			TÉCNICO II	A-209-10-(15)	15	
				I-209-10-(22)		22
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	I-307-10-(1)		1
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-10-(3)		3
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-305-10-(2)		2
			AUXILIAR I	I-303-10-(4)		4
			ASISTENTE II	I-302-10-(3)		3
		CONDUCTOR II	I-309-10-(7)		7	
		CONDUCTOR I	I-308-10-(5)		5	
		CRIMINALISTICA	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-109-11-(2)	2	
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-11-(1)		1
		PROTECCIÓN Y ASISTENCIA	TÉCNICO I	I-208-12-(1)		1
		SEGUIMIENTO CONTROL Y MEJORA /	CONTROL DISCIPLINARIO	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-51-(1)	
	PROCESOS DE APOYO	GESTIÓN JURÍDICA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-108-46-(1)		1
			ASISTENTE II	I-302-46-(1)		1
		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-108-43-(1)		1
			PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-112-43-(1)	1	
			PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-109-43-(2)		2
			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-43-(2)		2
			TÉCNICO II	I-209-43-(2)		2
			TÉCNICO I	I-208-43-(1)		1
	AUXILIAR I	I-303-43-(1)		1		

GRUPO	PROCESO	SUBPROCESO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	VACANTES			
					ASCENSO	INGRESO		
		GESTIÓN CONTRACTUAL	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-109-41-(1)		1		
			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-41-(1)		1		
			PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-111-41-(1)		1		
			AUXILIAR I	I-303-41-(1)		1		
		GESTIÓN FINANCIERA	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-45-(2)		2		
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-45-(1)		1		
			AUXILIAR II	I-304-45-(1)		1		
			AUXILIAR I	I-303-45-(2)		2		
		GESTIÓN TIC	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-109-47-(2)		2		
			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-47-(1)		1		
			TÉCNICO I	I-208-47-(1)		1		
			AUXILIAR I	I-303-47-(1)		1		
		GESTIÓN DE BIENES	TÉCNICO II	I-209-42-(1)		1		
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-305-42-(1)		1		
			AUXILIAR I	I-303-42-(1)		1		
			CONDUCTOR II	I-309-42-(5)		5		
		GESTIÓN DOCUMENTAL	TÉCNICO I	I-208-44-(1)		1		
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-44-(1)		1		
			AUXILIAR I	I-303-44-(2)		2		
		TOTAL					314	742

RESOLUCIÓN No. 365.

*“Por medio de la cual se concluye una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación de la aspirante **LIZETH ELIANA GOMEZ OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1042061837, dentro del Concurso de Méritos FGN 2022”*

LA U.T CONVOCATORIA FGN 2022, A TRAVÉS DEL COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022,

En uso de sus obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0269-2022, suscrito entre la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022, en concordancia con el Acuerdo 001 de 2023 y la Ley 1437 de 2011,

I. ANTECEDENTES Y COMPETENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

El artículo 13 de Decreto Ley 020 de 2014¹ dispone que: (...) *“La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas.*

Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las Comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia”.

En virtud de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación adelantó el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FGN-NC-MEC-0006-2022, resultado del cual se suscribió el Contrato No. FGN-NC-0269-2022 entre la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2022, que tiene por objeto *“Desarrollar el concurso de méritos, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme, para proveer 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.”*

Así mismo, el 20 de febrero de 2023, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, expidió el Acuerdo No. 001 de 2023, *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso,*

¹ Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”; en el cual se determinó la estructura del concurso de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
5. Aplicación de pruebas.
 - a. Pruebas escritas
 - i. Prueba de Competencias Generales
 - ii. Prueba de Competencias Funcionales
 - iii. Prueba de Competencias Comportamentales
 - b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.
8. Período de Prueba.”

En el marco del mencionado concurso de méritos, la señora LIZETH ELIANA GOMEZ OSPINA identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 1042061837, se inscribió en el Concurso de Méritos a los empleos de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO con código de OPECE I-102-01-(134), en el nivel PROFESIONAL y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS con código de OPECE I-103-01-(134), en el nivel PROFESIONAL.

Adicionalmente, en desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos expuestas, el 15 de agosto del 2023 fueron publicados los resultados definitivos de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación -VRMCP, y en consecuencia la concursante LIZETH ELIANA GOMEZ OSPINA fue ADMITIDO y continuó en el concurso de méritos.

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, y que para el empleo de fiscal, en cualquiera de sus modalidades, la normatividad aplicable es la contenida en la Ley 270 de 1996-Estatutaria de la Administración

de Justicia, y en el evento de no cumplirse con los requisitos exigidos para el desempeño de los empleos ofertados, ello genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso, circunstancia que podrá verificarse en todo momento en el desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2023.

Conforme lo expuesto, el numeral 39 de las obligaciones específicas del Contratista contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC°-0269-2022 celebrado entre Fiscalía General de la Nación y la U.T Convocatoria FGN 2022, dispone: “Atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales, las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto Ley 020 de 2014, durante toda la vigencia de este y con ocasión de las diferentes etapas del concurso de méritos”.

En este orden, de conformidad con las obligaciones contraídas por la U.T Convocatoria FGN 2022 en el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC°-0269-2022 celebrado con la Fiscalía General de la Nación; esta Unión Temporal emitió el Auto No. 365 del 28 de noviembre de 2023, mediante el cual se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la presente actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación por parte de la aspirante LIZETH ELIANA GOMEZ OSPINA y su consecuente exclusión del Concurso de Méritos FGN 2022, para los empleos identificados con código OPECE I-103-01-(134), denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, del nivel PROFESIONAL; y con código OPECE I-102-01-(134), denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, del nivel PROFESIONAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, a la señora LIZETH ELIANA GOMEZ OSPINA, a la dirección de correo electrónico lizo411@hotmail.com, registrada en el aplicativo SIDCA2 al momento de realizar su inscripción en el presente Concurso de Méritos, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con lo indicado en el literal “d” del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación del presente Auto, para que la aspirante, si a bien lo tiene, intervenga en la presente actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste.

PARÁGRAFO: La aspirante podrá allegar su escrito de defensa dentro del término establecido, a las oficinas de la UT Convocatoria FGN 2022, ubicadas en la Calle 37 # 7 - 43 de la ciudad de Bogotá D.C., o si es de su preferencia, al correo electrónico: infosidca2@unilibre.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Auto, a la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC°-0269-2022, en cabeza de los Subdirectores Nacionales de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Fiscalía General de la Nación, correos electrónicos: carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co; subdirecciontics@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: *Contra el presente Auto de apertura de actuación administrativa no proceden recursos.*

“ ... ”

II. NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

De conformidad con lo establecido en el artículo segundo del citado Auto, el día 29 de noviembre de 2023, fue notificado a la señora LIZETH ELIANA GOMEZ OSPINA, a la dirección de correo electrónico: lizo411@hotmail.com, registrada al momento de realizar la inscripción, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con lo indicado en el literal d) del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2023.

A su vez, en la notificación realizada, se le concedió a la aspirante, el término de diez (10) días hábiles, para que en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le asiste, interviniera en la presente actuación administrativa, término que transcurrió entre el 29 de noviembre al 13 de diciembre de 2023; por lo que el 07 de diciembre de 2023, presentó escrito por medio de SIDCA2 y por correo electrónico en donde manifestó:

“(...) De manera respetuosa, encontrándome dentro del término establecido en el auto 365 del 28 de noviembre de 2023 “Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante LIZETH ELIANA GOMEZ OSPINA identificada con cédula de ciudadanía No. 1042061837, dentro del Concurso de Méritos FGN 2022”, me permito pronunciarme en los siguientes términos:

Una vez constaté el resultado de la prueba de valoración de antecedentes, encontré que el mismo para los cargos de Fiscal delegado ante jueces municipales y promiscuos, y Fiscal delegado ante jueces de circuito, fue de 0.00.

Por ello, procedí a verificar el auto arriba referido, encontrando con sorpresa que la experiencia laboral no fue tomada en cuenta en razón de que “el soporte carece de firma de quien lo expide”.

Al respecto, tendré que manifestar que no tiene culpa alguna esta concursante de que el certificado de fecha 18 de abril de 2023 expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, no haya sido suscrito. Infortunadamente, es un sistema con falencias el que presenta la dirección en la actualidad en ese sentido, pues a la hora de solicitar cualquier certificado se indica como respuesta que solo se puede descargar a través del aplicativo Efinómina en línea.

De hecho, el día de hoy descargué el mismo certificado, y advierto que el problema aún persiste (lo adjunto como prueba).

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que mi mayor experiencia la he tenido como secretaria en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara, solicité allí directamente se me certificara el tiempo laborado, y en la fecha dicho juzgado procedió a la emisión de dicha constancia (la cual también apporto)

Es de anotar que, ante la premura, no logré solicitar al Tribunal la certificación de mi experiencia como juez municipal y juez de circuito en diferentes municipios de Antioquia, pero con la del juzgado referido puedo comprobar que me encuentro vinculada a la Rama Judicial desde el 01 de noviembre de 2007; y que desde la fecha de grado, esto es, 17 de julio de 2014 también he estado laborando en la misma entidad, reitero, además como juez, lo cual se puede constatar en el

certificado que aporté para el mismo concurso del año 2021 (el cual también anexo), y el que incluso gané para ambos cargos. (...)”

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA DECISIÓN

El artículo 28 del Decreto Ley 020 de 2014, establece que la convocatoria es “(...) la norma que regula el proceso de selección obliga a la entidad convocante, a las instituciones contratadas para apoyar la realización del concurso y a los participantes.”

En este orden, para el caso materia de la presente actuación administrativa, se destaca lo dispuesto en los artículos 10 y 16 del Acuerdo 001 de 2023, los cuales disponen:

“ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Son causales de exclusión, sin importar la modalidad en la que se participe, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. **No cumplir los requisitos mínimos y condiciones exigidos para el desempeño del empleo o los empleos, para los cuales se inscribió, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, desarrollados en la OPECE para cada uno de los empleos convocados.**
3. No aprobar la prueba de carácter eliminatorio establecida para este concurso.
4. Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este concurso de méritos.
5. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.
6. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este concurso de méritos.
7. Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.
8. Para los interesados en participar en la modalidad de ascenso, no acreditar derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación en el empleo inmediatamente anterior al de su interés o no mantener esta condición durante todo el concurso y no contar con calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño del año 2021.”

PARÁGRAFO 1. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar. El trámite de exclusión es responsabilidad de la U.T Convocatoria FGN 2022, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable (...)

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino **una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.** (....)” (Subraya y negrilla fuera del texto)

Conforme lo expuesto, se aclara que para el empleo de fiscal en cualquiera de sus modalidades, los requisitos mínimos como condición obligatoria de orden constitucional y legal, se

encuentran definidos en la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia, de la siguiente manera:

“ARTICULO 127.REQUISITOS GENERALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer cargos de Magistrado de Tribunal, Juez de la República o Fiscal, se requieren las siguientes calidades y requisitos generales:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles;
2. Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley, salvo el caso de los Jueces de Paz; y,
3. No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

ARTICULO 128.REQUISITOS ADICIONALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS EN LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:

1. Para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia profesional no inferior a dos años.
2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia profesional no inferior a cuatro años.
3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal: tener experiencia profesional por lapso no inferior a ocho años.

Los delegados de la Fiscalía deberán tener los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan.

PARAGRAFO 1º. La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.” (Subraya y negrilla fuera del texto)

IV. ANÁLISIS PROBATORIO Y ESTUDIO DE LA INTERVENCIÓN DE LA ASPIRANTE

Consultadas las bases de datos y documentos del Concurso de Méritos FGN 2022, se constató que la señora **LIZETH ELIANA GOMEZ OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1042061837, se inscribió a los empleos denominados: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO con código de OPECE I-102-01-(134), en el nivel PROFESIONAL y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS con código de OPECE I-103-01-(134), en el nivel PROFESIONAL.

Posteriormente, realizada la Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación -VRMCP, por parte de la U.T Convocatoria FGN 2022 en desarrollo de sus obligaciones, se determinó que la mencionada participante cumplió con los requisitos exigidos para los empleos en los que se inscribió, razón por la cual fue ADMITIDO y continuó en el concurso.

En este orden, para el caso particular del empleo identificado con OPECE: I-103-01-(134), del nivel PROFESIONAL, denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, al cual se inscribió la aspirante LIZETH ELIANA GOMEZ OSPINA, se previeron los siguientes requisitos mínimos:

- Requisito mínimo de estudio: Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional.
- Requisito mínimo de experiencia: Dos (2) años de experiencia profesional.

En cuanto a la documentación cargada por la aspirante y el respectivo tratamiento que se debe realizar teniendo en cuenta los requisitos mínimos solicitados por el empleo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, en los apartados de educación, experiencia y otros documentos, se encuentra la siguiente información:

1.1 Educación:

Tabla 1 Documentación aportada por la aspirante en el factor de educación en la aplicación SIDCA2

FOLIO	INSTITUCIÓN	PROGRAMA
1	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TOMÁS EASTMAN	EDUCACIÓN MEDIA
2	CORPORACION UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA	DERECHO - SABANETA
3	UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA-UNAULA-	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL PENAL - MEDELLÍN
4	UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA-UNAULA-	MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL Y TEORÍA DEL DELITO – MEDELLÍN
5	CORPORACION UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA	DERECHO - SABANETA

1.2 Experiencia:

Tabla 2 Documentación aportada por la aspirante en el factor de experiencia en la aplicación SIDCA2

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	TIEMPO LABORADO
1	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL	29/07/2022	18/04/2023	8 m, 20 d

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	TIEMPO LABORADO
2	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	SECRETARIO	28/07/2022	28/07/2022	0 m, 1 d
3	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	JUEZ PROMISCO MUNICIPAL	13/05/2022	27/07/2022	2 m, 15 d
4	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	JUEZ PROMISCO FAMILIA	18/04/2022	12/05/2022	0 m, 25 d
5	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	SECRETARIO	2/11/2021	17/04/2022	5 m, 16 d
6	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	JUEZ PROMISCO MUNICIPAL	11/06/2021	1/11/2021	4 m, 21 d
7	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	SECRETARIO	5/06/2021	10/06/2021	0 m, 6 d
8	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	JUEZ PROMISCO FAMILIA	11/05/2021	4/06/2021	0 m, 24 d
9	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	SECRETARIO	29/10/2020	10/05/2021	6 m, 12 d
10	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	28/10/2020	28/10/2020	0 m, 1 d
11	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	SECRETARIO	27/07/2019	27/10/2020	15 m, 1 d
12	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	JUEZ PROMISCO FAMILIA	2/07/2019	26/07/2019	0 m, 25 d
13	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	SECRETARIO	10/06/2019	1/07/2019	0 m, 22 d
14	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	JUEZ PROMISCO MUNICIPAL	16/05/2019	9/06/2019	0 m, 24 d
15	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	SECRETARIO	31/10/2018	15/05/2019	6 m, 15 d
16	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	30/10/2018	30/10/2018	0 m, 1 d

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	TIEMPO LABORADO
17	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	SECRETARIO	1/07/2015	29/10/2018	39 m, 29 d
18	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	ESCRIBIENTE	8/09/2008	30/06/2015	81 m, 23 d
19	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	CITADOR	21/07/2008	7/09/2008	1 m, 17 d
20	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	ESCRIBIENTE	29/05/2008	20/07/2008	1 m, 22 d
21	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	CITADOR	1/11/2007	28/05/2008	6 m, 28 d
22	EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	1980-01-02	1982-01-01	24 m, 0 d

1.3 Otros documentos:

Tabla 3 Documentación aportada por la aspirante en el factor de otros documentos en la aplicaciónSIDCA2

FOLIO	DOCUMENTO
1	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
2	NACIONALIDAD
3	OTRO DOCUMENTO
4	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
5	LICENCIA CONDUCCIÓN
6	TARJETAS Y/O MATRICULA PROFESIONAL
7	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Ahora bien, el pasado 15 de agosto de 2023 fueron publicados los resultados definitivos de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación -VRMCP, donde la señora LIZETH ELIANA GOMEZ OSPINA, fue ADMITIDA bajo el siguiente análisis:

Educación:

Se evidencia que acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de educación con el folio n.º 2, donde allegó título en DERECHO, otorgado por la CORPORACION UNIVERSITARIA DE SABANETA – UNISABANETA el 7/7/2014.

Asimismo, el folio n.º 4, fue utilizado para aplicación de la siguiente equivalencia: "Título de postgrado en la modalidad de especialización por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional".

Los demás folios de educación no fueron tenidos en cuenta toda vez que se acreditó el requisito mínimo.

Experiencia:

Con el fin de dar cumplimiento al requisito mínimo de experiencia, Se crea folio N°22 con el fin de aplicar la siguiente equivalencia: "Título de postgrado en la modalidad de especialización por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional", y de esta forma dar cumplimiento al Requisito Mínimo de Experiencia.

Adicionalmente, para dar claridad a los otros folios, se manifiesta que estos fueron valorados de la siguiente manera:

Los folios N°1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 descritos en la tabla 2 fueron valorados con la siguiente observación: Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia toda vez que, el soporte carece de firma de quien lo expide. Formalidad contemplada en el artículo 18º del Acuerdo No. 001 de 2023. Por esta razón se aplica equivalencia.

Otros documentos:

Los folios N.º1 y 2, correspondientes a Documento de identidad y Nacionalidad fueron utilizados para acreditar la condición de participación de ser ciudadano colombiano de Nacimiento. Los demás folios de otros documentos no fueron tenidos en cuenta toda vez que se acreditó la condición de participación.

Por otra parte, para el caso particular del empleo identificado con OPECE: I-102-01-(134), del nivel PROFESIONAL, denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO; al cual se inscribió la aspirante LIZETH ELIANA GOMEZ OSPINA, se previeron los siguientes requisitos mínimos:

- Requisito mínimo de estudio: Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional.
- Requisito mínimo de experiencia: Cuatro (4) años de experiencia profesional.

En cuanto a la documentación cargada por el aspirante y el respectivo tratamiento que se debe realizar teniendo en cuenta los requisitos mínimos solicitados para el empleo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, en los apartados de educación, experiencia y otros documentos, se encuentra la siguiente información:

3.1 Educación:

Tabla 4 Documentación aportada por la aspirante en el factor de educación en el aplicativo SIDCA2

FOLIO	INSTITUCIÓN	PROGRAMA
1	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TOMÁS EASTMAN	EDUCACIÓN MEDIA
2	CORPORACION UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA	DERECHO - SABANETA
3	UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA-UNAULA-	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL PENAL - MEDELLÍN
4	UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA-UNAULA-	MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL Y TEORÍA DEL DELITO - MEDELLÍN
5	CORPORACION UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA	DERECHO - SABANETA

3.2 Experiencia:

Tabla 5 Documentación aportada por la aspirante en el factor de experiencia en el aplicativo SIDCA2

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	TIEMPO LABORADO
1	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL	29/07/2022	18/04/2023	8 m, 20 d
2	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	SECRETARIO	28/07/2022	28/07/2022	0 m, 1 d
3	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL	13/05/2022	27/07/2022	2 m, 15 d
4	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	JUEZ PROMISCOU FAMILIA	18/04/2022	12/05/2022	0 m, 25 d
5	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	SECRETARIO	2/11/2021	17/04/2022	5 m, 16 d
6	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL	11/06/2021	1/11/2021	4 m, 21 d
7	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	SECRETARIO	5/06/2021	10/06/2021	0 m, 6 d
8	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	JUEZ PROMISCOU FAMILIA	11/05/2021	4/06/2021	0 m, 24 d
9	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	SECRETARIO	29/10/2020	10/05/2021	6 m, 12 d

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	TIEMPO LABORADO
10	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	28/10/2020	28/10/2020	0 m, 1 d
11	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	SECRETARIO	27/07/2019	27/10/2020	15 m, 1 d
12	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	JUEZ PROMISCOU FAMILIA	2/07/2019	26/07/2019	0 m, 25 d
13	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	SECRETARIO	10/06/2019	1/07/2019	0 m, 22 d
14	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL	16/05/2019	9/06/2019	0 m, 24 d
15	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	SECRETARIO	31/10/2018	15/05/2019	6 m, 15 d
16	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	30/10/2018	30/10/2018	0 m, 1 d
17	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	SECRETARIO	1/07/2015	29/10/2018	39 m, 29 d
18	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	ESCRIBIENTE	8/09/2008	30/06/2015	81 m, 23 d
19	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	CITADOR	21/07/2008	7/09/2008	1 m, 17 d
20	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	ESCRIBIENTE	29/05/2008	20/07/2008	1 m, 22 d
21	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	CITADOR	1/11/2007	28/05/2008	6 m, 28 d
22	EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	31/05/2000	30/05/2004	48 m, 0 d

3.3 Otros documentos:

Tabla 6 Documentación aportada por la aspirante en el factor de otros documentos en el aplicativo SIDCA2

FOLIO	DOCUMENTO
1	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
2	NACIONALIDAD
3	OTRO DOCUMENTO

FOLIO	DOCUMENTO
4	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
5	LICENCIA CONDUCCIÓN
6	TARJETAS Y/O MATRICULA PROFESIONAL
7	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Educación:

Se evidencia que la aspirante acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de educación con el folio n.º2 de la tabla 5, donde allegó título en DERECHO, otorgado por la CORPORACION UNIVERSITARIA DE SABANETA – UNISABANETA el 17 de julio de 2014.

Asimismo, el folio N.º4 de la tabla 5, fue utilizado para aplicación de la siguiente equivalencia: “Título de postgrado en la modalidad de maestría por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional”

Los demás folios de educación no fueron tenidos en cuenta toda vez que se acreditó el requisito mínimo.

Experiencia:

Con el fin de dar cumplimiento al requisito mínimo de experiencia, se creó el folio N°22 en la tabla 6, con la observación: Se crea folio con el fin de aplicar la siguiente equivalencia: "Título de postgrado en la modalidad de maestría por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional", y de esta forma dar cumplimiento al Requisito Mínimo de Experiencia. Se acreditan 48 meses de experiencia profesional.

Adicionalmente, para dar claridad a los otros folios, se manifiesta que estos fueron valorados de la siguiente manera:

Los folios N°1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 descritos en la tabla 6, fueron valorados con la siguiente observación: Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia toda vez que, el soporte carece de firma de quien lo expide. Formalidad contemplada en el artículo 18° del Acuerdo No. 001 de 2023. Por esta razón se aplica equivalencia.

El folio N°20 y 21 de la tabla 6 se valoró así: Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional, y de conformidad con el Artículo 16 del Decreto 017 de 2014, para el Sistema Especial de Carrera Administrativa de la FGN, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de obtención del título profesional. Adicionalmente, el artículo 128 de la Ley 270 de 1996 estipula que, para los empleos de fiscal delegado, específicamente

será tenida en cuenta la experiencia profesional adquirida con posterioridad a la adquisición del título de abogado. Por esta razón se aplica equivalencia.

Otros Documentos:

Los folios N.º1 y N.º2 de la tabla 7, correspondientes a Documento de identidad y Nacionalidad fueron utilizados para acreditar la condición de participación de ser ciudadano colombiano de Nacimiento. Los demás folios de otros documentos no fueron tenidos en cuenta toda vez que se acreditó la condición de participación.

Teniendo en cuenta el análisis expuesto sobre el cual se determinó el estado de ADMITIDA de la concursante LIZETH ELIANA GOMEZ OSPINA en la etapa de VRMCP, se evidenció que la equivalencia utilizada en el caso de la aspirante con la finalidad de suplir el requisito de experiencia no es aplicable, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia, en sus artículos 127 y 128, los cuales contemplan que para el cargo de Fiscal en sus respectivas modalidades se debe cumplir con los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan, esto es, para los cargos de Jueces Municipales, Jueces de Circuito o sus equivalentes y para Magistrado de Tribunal.

En este punto debe tenerse en cuenta que el sistema de equivalencias o alternativas ha sido consagrado con la finalidad de permitir que, en algunos eventos, cuando los aspirantes no cumplen de forma directa con el requisito mínimo del empleo para el cual se postuló, puedan llegar a ser compensados con la acreditación de estudios, siempre y cuando exista una autorización legal para ello.

En el caso bajo examen y una vez revisada la normatividad que rige el acceso a los cargos de fiscales delegados en todos los niveles, los artículos 127 y 128 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, si bien establece los requisitos para desempeñarlos, también lo es que dicha normatividad no contempló habilitación expresa para aplicar equivalencias, por tanto no es posible aplicar el sistema de compensación de requisitos mínimos para los empleos de fiscal en sus diferentes denominaciones.

En mérito de lo expuesto; procede esta Unión Temporal a realizar nuevamente un análisis sobre todos los documentos aportados por la concursante, con el fin de determinar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación.

ANÁLISIS DE VRMCP ACORDE A LAS NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS.

Inicialmente, se itera que las normas que rigen el concurso son publicadas de manera previa a la ejecución del concurso de méritos, con la finalidad de que sean conocidas por los ciudadanos interesados en hacer parte del Proceso de Selección, y que dentro de estas normas se establece en su articulado que con su inscripción acepta las condiciones planteadas y se somete, al igual que los demás aspirantes al cumplimiento de las mismas en virtud del principio de igualdad; por lo tanto, sobre este particular el literal “c” del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

(...)

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.” (Negrilla fuera del texto)

Sobre la obligatoriedad de las reglas del concurso, la Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes oportunidades, entre ellas, en la Sentencia SU-446 de 2011, M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, en la cual precisó:

*“(…) Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera es el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004 (...). La sentencia C-040 de 1995 (...) reiterada en la SU-913 de 2009 (...), explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...). Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, **“la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”**, ...La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes (...).*

Valga señalar que el participar en un proceso de convocatoria para acceder a un cargo público o de carrera, no es garantía para obtener el puesto, cargo o trabajo, dado que se requiere pasar todas las etapas del proceso de selección por méritos; por lo tanto, la no validación de la certificación expedida por la Rama Judicial no corresponde a una conducta caprichosa del operador del concurso de méritos, ya que se está procediendo conforme la normatividad que rige el concurso de méritos.

Por otra parte, frente al certificado de experiencia laboral anexado al escrito de defensa, el cual fue expedido por JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA, ANT., el día 07 de diciembre del 2023, que contiene los cargos y periodos de tiempo con los cuales inicialmente pretendía validar el requisito mínimo de experiencia, efectivamente incluye la firma de quien lo expide; sin embargo, se informa que este no puede ser validado en el presente Concurso de Méritos, debido a que es un documento extemporáneo.

Al respecto el Acuerdo No. 001 de 2023, reglamento de la Convocatoria no permite agregar documentos después del cierre de inscripciones, como se establece a continuación:

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente Concurso de Méritos: (...)

e. Cargar en la aplicación SIDCA2 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar.

(...)

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. (...)

4. **CARGUE DE DOCUMENTOS:** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación SIDCA2, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos (VRM) y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional, licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para el factor educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en SIDCA2. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones, posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

ARTÍCULO 16. - VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS (...) La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada una de las vacantes ofertadas en este Concurso de Méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación SIDCA2 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

ARTÍCULO 18. - CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL.

(...)

Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso, corregir o complementar los documentos aportados. (Subraya fuera del texto”

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone que aquellos documentos que no allegó en debida forma hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue 18 de abril del 2023, no pueden ser tenidos en cuenta para la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) del empleo al cual aspiró.

En ese sentido, se determina que el nuevo análisis de la documentación aportada por el aspirante, el cual se encuentra ajustado a la normatividad que rige el concurso de méritos, se establece a continuación:

Educación:

Es válido el documento de la tabla 1, el cual corresponde al Acta Individual de Grado del Título Profesional en Derecho, otorgado por la CORPORACION UNIVERSITARIA DE SABANETA – UNISABANETA el 17/7/2014, para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

En cuanto a los demás documentos aportados en el factor de formación se indica que no son objeto de estudio, en atención a que el concursante con el señalado título de Derecho acredita el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido por la OPECE I-102-01-(134) y I-103-01-(134).

Experiencia:

De acuerdo con los soportes laborales cargado por la concursante en SIDCA, se evidencia que NO CUMPLE con el requisito de experiencia exigido por la OPECE, en atención a:

En relación con los folios n.º 1, n.º 2, n.º 3, n.º 4, n.º 5, n.º 6, n.º 7, n.º 8, n.º 9, n.º 10, n.º 11, n.º 12, n.º 13, n.º 14, n.º 15, n.º 16, n.º 17, n.º 18, contenidos en las tablas 2 y 5, se tienen que no son válidos para el cumplimiento del requisito mínimo, toda vez que carecen de firma de quien expide, razón por la cual no es válida para el cumplimiento de los requisitos mínimos en este Concurso de Méritos.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo antes citado, que se reitera es de obligatorio cumplimiento, y que establece:

ARTÍCULO 18. - CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. *En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:*

(...)

Experiencia: *La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:*

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;

- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos; .
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

(...)

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

(Subrayados fuera de texto)

Aclarando lo relacionado con el folio n° 18, el cual cuenta con un periodo desde el 08/09/2008 hasta el 16/07/2014, se precisa que no es válido y para efectos de este Concurso de Méritos solamente puede ser validada la experiencia adquirida con posterioridad a la obtención del título.

Sobre este particular, la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, dispone:

ARTÍCULO 128. REQUISITOS ADICIONALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS EN LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:

1. Para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia profesional no inferior a dos años.
2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia profesional no inferior a cuatro años.
3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal: tener experiencia profesional por lapso no inferior a ocho años.

Los delegados de la Fiscalía deberán tener los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan.

PARÁGRAFO 10. La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado

En este sentido, el artículo 17 del Acuerdo No. 001 de 2023, establece:

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el

cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

(...)

En concordancia con lo anterior, la Guía de Orientación al Aspirante, publicada en <https://sidca2.unilibre.edu.co/control/guias.php>, señala:

Para el empleo de fiscal delegado, NO se aceptará la judicatura como experiencia profesional; se validará únicamente la experiencia adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado, según lo especificado en el artículo 128 de la Ley 270 de 1996.

(Subrayados fuera de texto)

Con respecto a lo folios n.º 19, n.º 20, n.º 21, **se precisa que no son válidos**, toda vez que dicha experiencia fue adquirida con anterioridad a la obtención del título profesional.

Revisados nuevamente los documentos aportados, se evidencia que obtuvo el título **el 17 de julio de 2014**, y la experiencia aportada es anterior a esa fecha.

Sobre este particular, la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, dispone:

ARTÍCULO 128. REQUISITOS ADICIONALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS EN LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:

1. Para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia profesional no inferior a dos años.
2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia profesional no inferior a cuatro años.
3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal: tener experiencia profesional por lapso no inferior a ocho años.

Los delegados de la Fiscalía deberán tener los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan.

PARÁGRAFO 10. La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado

En este sentido, el artículo 17 del Acuerdo No. 001 de 2023, establece:

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. *El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.*

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

- **Experiencia:** *se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*
- **Experiencia Profesional:** *es la adquirida después de obtener el título profesional en ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.*

(...)

En concordancia con lo anterior, la Guía de Orientación al Aspirante, publicada en <https://sidca2.unilibre.edu.co/control/guias.php>, señala:

Para el empleo de fiscal delegado, NO se aceptará la judicatura como experiencia profesional; se validará únicamente la experiencia adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado, según lo especificado en el artículo 128 de la Ley 270 de 1996.

(Subrayados fuera de texto)

Otros documentos:

El documento de la tabla 3 correspondiente a documento de identidad, es válido para acreditar la condición de participación de ser ciudadano colombiano de nacimiento, y se precisa que por este motivo los demás documentos relacionados en este módulo no son tenidos en cuenta para el análisis, ya que el aspirante acredita el requisito mínimo de participación.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo de Convocatoria, que al respecto dispone:

“ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.:

(...)

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo o los dos empleos que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.”

Por lo tanto, se itera que, en la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, SOLAMENTE se validan aquellos documentos necesarios para cumplir con lo requerido por el empleo, razón por la cual, no son validados los demás documentos adjuntados.

Conforme lo expuesto, ante la presencia de un error en el análisis realizado en la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación a la aspirante LIZETH ELIANA GOMEZ OSPINA, se determina que el estado de la participante al interior del Concurso de Méritos FGN 2022 publicado el 15 de agosto de 2023, se debe modificar, es decir, pasando de ADMITIDO a NO ADMITIDO, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia y el Acuerdo 001 de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de los principios que rigen el Concurso de Méritos FGN 2022 de manera especial, el mérito, igualdad, transparencia, publicidad, garantía de imparcialidad, eficiencia y eficacia, consagrados en el artículo 3 del Decreto Ley 020 de 2014, se

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el estado de la aspirante LIZETH ELIANA GOMEZ OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1042061837, en la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación -VRMCP, pasando de ADMITIDA a NO ADMITIDA en los empleos denominados FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO con código de OPECE I-102-01-(134), en el nivel PROFESIONAL y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS con código de OPECE I-103-01-(134), en el nivel PROFESIONAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: Excluir a la señora LIZETH ELIANA GOMEZ OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1042061837, del Concurso de Méritos FGN 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora LIZETH ELIANA GOMEZ OSPINA, a la dirección de correo electrónico lizo411@hotmail.com, registrada en la aplicación SIDCA2 al momento de realizar su inscripción en el presente Concurso de Méritos, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con lo indicado en el literal “d” del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC°-0269-2022, en cabeza de los

Subdirectores Nacionales de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Fiscalía General de la Nación, correos electrónicos: carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co; subdirecciontics@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto en las oficinas de la U.T Convocatoria FGN 2022, ubicadas en la Calle 37 # 7 - 43 de la ciudad de Bogotá D.C., o si es de su preferencia, al correo electrónico infosidca2@unilibre.edu.co; dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE



Fridole Ballén Duque
Coordinador General
U.T Convocatoria FGN 2022 Concurso de Méritos FGN 2022



LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y SUS SECCIONALES

REPORTA QUE

Que el (la) señor(a) GOMEZ OSPINA LIZETH ELIANA identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1042061837, que según la información que reposa en el aplicativo de nómina, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO desde el 01 de Noviembre de 2007 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
CITADOR III 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA	01/11/2007	28/05/2008
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA	29/05/2008	20/07/2008
CITADOR III 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA	21/07/2008	07/09/2008
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA	08/09/2008	30/06/2015
SECRETARIO CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA	01/07/2015	29/10/2018
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEAJ 03	Propiedad	D.S.A.J. OFICINAS ADSCRITAS - OFICINA JUDICIAL	30/10/2018	30/10/2018
SECRETARIO CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA	31/10/2018	15/05/2019
JUEZ MUNICIPAL 00	Hist Encargo Incapacidad	JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE MONTEBELLO	16/05/2019	09/06/2019
SECRETARIO CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA	10/06/2019	01/07/2019
JUEZ CIRCUITO 00	Hist Encargo Vacaciones	JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE APARTADÓ	02/07/2019	26/07/2019
SECRETARIO CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA	27/07/2019	27/10/2020
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEAJ 03	Propiedad	D.S.A.J. OFICINAS ADSCRITAS - OFICINA JUDICIAL	28/10/2020	28/10/2020
SECRETARIO CIRCUITO 00	Provisional	JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA	29/10/2020	17/04/2022
JUEZ CIRCUITO 00	Provisional	JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE YARUMAL	11/05/2021	04/06/2021
SECRETARIO CIRCUITO 00	Provisional	JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA	05/06/2021	10/06/2021



REPORTA QUE

JUEZ MUNICIPAL 00	Provisional	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JERÓNIMO	11/06/2021	01/11/2021
SECRETARIO CIRCUITO 00	Provisional	JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA	02/11/2021	31/12/2021
JUEZ CIRCUITO 00	Provisional	JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FRONTINO	18/04/2022	12/05/2022
JUEZ MUNICIPAL 00	Provisional	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE APARTADÓ	13/05/2022	27/07/2022
SECRETARIO CIRCUITO 00	Propiedad	JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA	28/07/2022	28/07/2022
JUEZ MUNICIPAL 00	Provisional	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE APARTADÓ	29/07/2022	A la fecha

El presente reporte se expide a solicitud den interesado(a) a los 18 dias del mes de Abril del 2023

RAMA JUDICIAL





**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

**LA SUSCRITA JUEZ DEL JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SANTA
BÁRBARA, ANT.**

CERTIFICA

Que la señora **LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA**, identificada con C.C. 1.042.061.837, se desempeñó en este despacho en los siguientes cargos, así:

En provisionalidad:

- Desde el 01 de noviembre de 2007 hasta el 28 de mayo de 2008 como citadora.
- Desde el 29 de mayo de 2008 hasta el 20 de julio de 2008 como escribiente.
- Desde el 21 de julio de 2008 hasta el 07 de septiembre de 2008 como citadora.
- Desde el 08 de septiembre de 2008 hasta el 30 de junio de 2015 como escribiente.
- Desde el 01 de julio de 2015 hasta el 29 de octubre de 2018 como secretaria.
- Desde el 31 de octubre de 2018 hasta el 15 de mayo de 2019 como secretaria.
- Desde el 10 de junio de 2019 hasta el 01 de julio de 2019 como secretaria.
- Desde el 27 de julio de 2019 hasta el 27 de octubre de 2020 como secretaria.
- Desde el 29 de octubre de 2020 hasta el 10 de mayo de 2021 como secretaria.
- Desde el 05 de junio de 2021 hasta el 10 de junio de 2021 como secretaria.
- Desde el 02 de noviembre de 2021 hasta el 17 de abril de 2022 como secretaria.

En propiedad:

- El 28 de julio de 2022 como secretaria.

Conforme la hoja de vida que reposa en este Despacho, se advierte que desde el 01 de noviembre de 2007 la empleada no ha perdido continuidad en la Rama

Judicial, pues en los lapsos en que no ha permanecido en este juzgado, se ha desempeñado en otros cargos, incluso en el de juez de circuito y juez municipal, último para el cual solicitó licencia no remunerada en el cargo que ostenta en propiedad, para desempeñarse en el Juzgado Promiscuo Municipal de Apartadó, Ant. desde el 29 de julio de 2022.

La presente se expide, a petición de la interesada, hoy 07 de diciembre de 2023.



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

Firmado Por:

Carina Marcela Arboleda Grisales

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3714c372ed6eeb99962061da39489221f2043ec4ad4fdc226c73814d8243d0ce**

Documento generado en 07/12/2023 03:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicado Justicia XXI No. 138363103001-2023-10052-00
Radicado Interno: 138363103001-2022-00143-00

SENTENCIA DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA No. 091

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. -Turbaco, Bolívar, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**Tipo de proceso: Acción de tutela
Accionante (s): ENGELS ALLAM NARVAEZ GAVIRIA
Accionado (s): COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION. UT CONVOCATORIA FGN 2022, UNIVERSIDAD LIBRE
Radicación No. 13836310300120231005200**

OBJETO

Procede el Juzgado a proferir sentencia de fondo que corresponda dentro de la presente Acción Constitucional instaurada por **ENGELS ALLAM NARVAEZ GAVIRIA**, en nombre propio, contra la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION. UT CONVOCATORIA FGN 2022, UNIVERSIDAD LIBRE**, siendo vinculados LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y SU SECCIONAL BOLIVAR DE LA RAMA JUDICIAL, LOS ASPIRANTES AL CARGO DE OPECE: I- I-103- 01(134)-30468, DENOMINACIÓN: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, SEGÚN CONVOCATORIA CONTENIDA EN EL ACUERDO 001 DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, AL IGUAL QUE A LOS SERVIDORES QUE ACTUALMENTE OCUPAN LOS CARGOS OFERTADOS EN EL CITADO CONCURSO, por la presunta violación a sus derechos fundamentales de Publicidad, Legalidad, Buena fe, Debido Proceso, Confianza Legítima, Mérito, Igualdad y Transparencia.

1

ANTECEDENTES. -

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD. - HECHOS RELEVANTES.

Narra el accionante como hechos fundamentales de la presente acción de tutela los siguientes:

- Refiriéndose al concurso deméritos para proveer vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, manifiesta que el mencionado concurso se encuentra regulado por el Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer entre otras, 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.
- Que se inscribió en la OPECE: i- I-103-01(134)-30468, denominación: fiscal delegado ante jueces municipales y promiscuos, área /proceso/subproceso: fiscalía, nivel jerárquico, aportando todos los documentos exigidos para el



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

Radicado Justicia XXI No. 138363103001-2023-10052-00
Radicado Interno: 138363103001-2022-00143-00

cargo, tales como el requisito académico, certificado de experiencia, acto administrado por medio del cual se me asignan funciones jurídicas, documento que lo acredita como colombiano de nacimiento, igualmente manifiesta haber pagado los derechos de inscripción, todo de acuerdo a las reglas del concurso.

- Que una vez el Sistema Especial de Carrera, realizó el análisis de antecedentes manifestó que no reúne los requisitos para seguir en la siguiente etapa del concurso por no tener la experiencia mínima para el cargo, argumenta la misma que el certificado que aporté no cuenta con la firma de quien lo elabora, y que por dicha causal no continúa en el concurso.
- Dentro del término legal otorgado por la comisión Especial de Carrera de la FGN, presentó reclamación manifestando que si cumple con el requisito de experiencia, que el certificado aportado fue descargado de la página web de la rama judicial y que dicha información es suministrada por la página web de la Rama Judicial de la República de Colombia.
- Que el Sistema Especial de Carrera de la FGN, solo se limitó a manifestar que el documento no tenía la firma de quien lo elabora y en consecuencia no reúne los requisitos para seguir en el proceso.
- Que es cierto que el documento que aporta para acreditar su experiencia no cuenta con una firma en físico, no obstante se tiene certeza que es un documento que emana de los sistemas de información del estado, que la misma tiene un nombre o una razón social, que en el documento es visible sus nombres, apellidos e identificación, los empleos que he desempeñado precisando fecha inicial y fechas de salidas de los cargos, que además aportó un acto administrativo donde se le asignan funciones jurídicas, y además describe dichas funciones. Acto administrativo que además de lo anteriormente planteado también tiene una fecha de elaboración de año 2019, por lo que considera que, partiendo de dicho documento, se puede deducir que si cumple con los dos años experiencia que me exige el concurso para el cargo de fiscal delegado ante jueces municipales y promiscuos.
- Que la entidad demandada concluye que se confirma que el aspirante ENGELS ALLAM NARVAEZ GAVIRIA, NO CUMPLE con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS identificado con el código OPECE I-103-01-(134) modalidad Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de NO ADMITIDO.

2

PRETENSIONES. -

Con la demanda de tutela solicita el accionante:

1. Se le amparen sus derechos fundamentales de Publicidad, legalidad, Buena fe, debido proceso, confianza legítima, merito, igualdad y transparencia.
2. Se ordene a la COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA UT CONVOCATORIA FGN 2022, tenga el



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

**Radicado Justicia XXI No. 138363103001-2023-10052-00
Radicado Interno: 138363103001-2022-00143-00**

documento aportado como una información suministrada en los sistemas de información del Estado, son veraz y auténticas.

3. Se ordene a la COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA UT CONVOCATORIA FGN 2022, bajo los principios de Publicidad, legalidad, Buena fe, debido proceso, confianza legítima, igualdad y transparencia, tener al accionante como admitido en el concurso en cita y continuar con el proceso.

ACTUACIONES. -

La presente acción nos correspondió por acta individual de reparto con secuencia 4445831 del 29/08/2023, a través del reparto en línea habilitado para el Circuito Judicial de Turbaco, siendo radicada internamente y admitida en la misma fecha del reparto e igualmente notificada tanto al accionante, ENGELS ALLAM NARVAEZ GAVIRIA, como a las COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA UT CONVOCATORIA FGN 2022-UNIVERSIDAD LIBRE, al igual que a los vinculados, 1. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y SU SECCIONAL BOLIVAR DE LA RAMA JUDICIAL, 2. Los Aspirantes al cargo de OPECE: i- I-103- 01(134)-30468, denominación: fiscal delegado ante jueces municipales y promiscuos, conforma a la convocatoria contenida en el Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023, y 3. A los Servidores que actualmente ocupan los cargos ofertados en el citado concurso.

Tal notificación se surtió desde el correo electrónico institucional del juzgado y a través de la dirección electrónica dispuesta en la demanda de tutela para tal fin el día 29 de agosto de 2023, a las 4:30 p.m., ello mediante oficio No. T0617 de la misma data, acompañado del auto admisorio de la acción constitucional que nos ocupa y el correspondiente traslado, conforme se verifica en el consecutivos 05 de los archivos que integran la carpeta digital del expediente de tutela, excepto la de los vinculados relacionados en los puntos 2 y 3, a quienes se les notificó a través de las accionadas conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del auto admisorio de la demanda de tutela.

En el auto admisorio de la Acción de Tutela se les solicitó a las entidades accionadas rendir un informe detallado acerca de los hechos de la presente acción constitucional.

Ambas accionadas, es decir, COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, Y LA UT CONVOCATORIA FGN 2022-UNIVERSIDAD LIBRE, rindieron el informe en la misma fecha, esto el día 30/08/2023 a las 03:42 y a las 03:49, respectivamente.

Con ocasión de lo dispuesto en el numeral sexto del auto admisorio de la tutela, es decir, la notificación a los vinculados aspirantes al cargo de OPECE: i- I-103-01(134)-30468, denominación: fiscal delegado ante jueces municipales y promiscuos, y a los servidores que actualmente ocupan los cargos ofertados en el citado concurso, notificación que se surtió a través de las accionadas COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION. UT CONVOCATORIA FGN 2022, UNIVERSIDAD LIBRE, comparecieron al presente trámite de tutela, a través del correo institucional del juzgado, las personas que se enlistan en el siguiente recuadro:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

**Radicado Justicia XXI No. 138363103001-2023-10052-00
Radicado Interno: 138363103001-2022-00143-00**

Nombres y apellidos	Intención / Solicitud radicada	Fecha y hora de radicación de la solicitud
NUBIA URBANO	Vinculación	30/08/2023, a las 03:55 p.m.
CAROLINA ZULUAGA	Tener como válido el certificado de experiencia laboral radicado por el accionante	30/08/2023 a las 07:55 p.m.
RUBIELA NOSSA MENDIVELSO	Adherirse al trámite de tutela	30/08/2023 a las 08:17 a.m.
OSCAR G. LOPEZ ALZATE	Tercero con interés legítimo	31/08/2023 a las 09:54 a.m.
TANIA ESCOBAR MAESTRE	El accionante debe aceptar las condiciones y reglas del concurso.	31/08/2023 a las 11:08 a.m.
YAMIL LIAB GUILLEN	Anexa material probatorio	31/08/2023 a las 12:42 p.m.
CRISTIAN BELLO COTTA	Anexa material probatorio	31/08/2023 a las 01:02 p.m.
DIEGO MORENO BURITICA	Coadyuva acción de tutela	31/08/2023 a las 01:02 p.m.
OSCAR MUÑOZ GOMEZ	Adherirse al trámite de tutela	31/08/2023 a las 02:37 p.m.
DELIO GONZALEZ QUINTERO	Se acoge a la acción de tutela	31/08/2023 a las 05:06 p.m.
HORACIO BASTIDAS	Contestación acción de tutela	01/09/2023 a las 10:55 a.m.
BLANCA TORRES ROMERO	Solicita ser tenida en cuenta en el presente trámite	01/09/2023 a las 08:21 a.m.
JORGE LUIS LEVILLER PALOMINO	Coadyuva acción de tutela	06/09/2023 a las 02:58 p.m.

4

Mediante auto de calenda 31 de agosto de 2023, se dispuso **PRIMERO**: DENEGAR el trámite de las solicitudes de adhesión al extremo activo, formuladas por los señores Nubia Urbano, Rubiela Nossa Mendivelso, Oscar Guillermo López Álzate, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. // **SEGUNDO**: ORDENAR a las accionadas COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION. UT CONVOCATORIA FGN 2022, UNIVERSIDAD LIBRE, publicar en sus páginas web oficiales, la presente providencia, con el fin que los interesados y terceros en la misma, conozcan su contenido. // (...).

Mediante proveído del 12 de septiembre de 2023, el Juzgado, en consideración a que la génesis de la demanda de tutela es la no aceptación por parte de la accionada UT CONVOCATORIA FGN 2022, UNIVERSIDAD LIBRE del certificado de experiencia laboral aportado por el accionante, el cual afirma el actor lo obtuvo de la plataforma EFINOMINA de la Rama Judicial, para un mejor proveer ordenará oficiar a la vinculada

**Radicado Justicia XXI No. 138363103001-2023-10052-00
Radicado Interno: 138363103001-2022-00143-00**

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y SU SECCIONAL BOLIVAR DE LA RAMA JUDICIAL, para que se pronuncien sobre los hechos que sustentan los pedimentos de la parte accionante.

RESPUESTA DE LA ACCIONADA COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

El Dr. Carlos Humberto Moreno Bermúdez, Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, actuando como Secretario Técnico de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, al darle respuesta a la presente acción constitucional se pronunció proponiendo se declare la falta de legitimación en la causa por pasiva del Fiscal General de la Nación, argumentando su solicitud en que los asuntos relacionados con los concursos de mérito de la Fiscalía General de la Nación, competen a la Comisión de la Carrera Especial, a la cual le corresponde definir los aspectos técnicos, procedimentales y nombramientos, bajo los cuales se desarrollan los concursos o procesos de selección para la provisión de las vacantes definitivas que se encuentran en la planta de personal de la entidad (...).

El mismo informe da cuenta del cumplimiento de lo ordenado en el inciso segundo del numeral sexto del auto admisorio de la acción de tutela que nos ocupa, como es, la notificación a los servidores que actualmente ocupan los cargos ofertados en el citado concurso.

En el punto “V.” del informe, refiriéndose a la subsidiariedad, manifiesta que lo pretendido por el accionante no es procedente a través de la acción de tutela en consideración a que el Acuerdo No. 001 de 2023, que es la regla del concurso de mérito de la FGN 2022, contiene una etapa de reclamaciones contra los resultados preliminares de la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación del concurso de mérito de la FGN 2022, mecanismo idóneo del cual hizo uso el accionante para ejercer su derecho.

En el numeral VI. del mismo informe, refiriéndose a los ARGUMENTOS DE LA DEFESA, se remite al artículo 3º y parágrafo del mismos, del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, insertando como se verifica a continuación para indicar el responsable de la ejecución del concurso que da cuenta el citado acurdo.

“ARTÍCULO 3. RESPONSABLE DEL CONCURSO DE MÉRITOS. *En virtud del Contrato No. FGN-NC-0269-2022, la U.T Convocatoria FGN 2022, es la responsable de la ejecución del presente concurso de méritos, bajo la supervisión designada para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.*

PARÁGRAFO. *Para la ejecución y desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos FGN 2022, la U.T Convocatoria FGN 2022, dispone del Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa-SIDCA2, el cual estará a disposición de los ciudadanos interesados en participar en el concurso de méritos, en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca2.unilibre.edu.co>.”.*



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

Radicado Justicia XXI No. 138363103001-2023-10052-00
Radicado Interno: 138363103001-2022-00143-00

Refiriéndose a la certificación allegada por el accionante para demostrar la experiencia laboral, y a su no cumplimiento con las reglas de la convocatoria por carecer de la firma de quien lo expide, cita y transcribe el contenido del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2023, como se verifica a continuación.

"ARTÍCULO 18. - CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. *En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades: (...)*

Experiencia: *La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:*

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa;*
- *Nombres, apellidos e identificación del aspirante;*
- *Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;*
- *Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);*
- *Relación de funciones desempeñadas;*
- *Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.*

(...)

PARÁGRAFO. *Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.*

(...)" (Subrayados fuera de texto).

Concluye solicitando: **i.** Se declare la falta de legitimación en la causa por pasiva, y en consecuencia se desvincule a la Fiscalía General de la Nación del presente trámite de tutela, y **ii.** Se declare improcedente la acción de tutela o en su defecto, negar las pretensiones de la misma por cuanto no se encuentra acreditada la vulneración de los derechos fundamentales invocados por el accionante.

RESPUESTA ACCIONADA UT CONVOCATORIA FGN 2022-UNIVERSIDAD LIBRE

La accionada UT CONVOCATORIA FGN 2022-UNIVERSIDAD LIBRE, a través de apoderado judicial, Dr. DIEGO HERNÁN FERNÁNDEZ GUECHA, rindió el informe solicitado en el auto admisorio de tutela, visible en el consecutivo 14 y ss del índice electrónico como se sintetiza a continuación:

- La Fiscalía General de la Nación suscribió el Contrato No. FGN-NC-0269-2022 y la U.T Convocatoria FGN 2022,- cuyo objeto es "Desarrollar el concurso de



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

**Radicado Justicia XXI No. 138363103001-2023-10052-00
Radicado Interno: 138363103001-2022-00143-00**

méritos, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme, para proveer 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.

- El Contrato No. FGN-NC-0269-2022, establece como obligación específica del contratista en la cláusula Quinta literal B numeral 39: “Atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales, las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto Ley 020 de 2014, durante toda la vigencia de este y con ocasión de las diferentes etapas del concurso de méritos”.
- Respecto a los hechos de la demanda de tutela se pronunció teniendo como cierto el hecho primero, en cuanto a los hechos segundo al séptimo expone que, *Revisadas las bases de datos de la aplicación SIDCA 2, se evidenció que el accionante se inscribió el 29 de marzo de 2023, en el siguiente empleo en la modalidad de Ingreso, cargando los documentos en la etapa de inscripciones, que pretendía hacer valer en la Verificación de Requisitos Mínimos.*
- Seguidamente despliega imágenes tomadas desde la aplicación SIDCA 2, dando cuenta de los requisitos mínimos para el cargo al que se inscribió el accionante, y la verificación de los documentos por él aportado y/o cargados, imágenes que se insertan a la presente decisión como sigue:

7

DENOMINACIÓN	OPECE	INSCRIPCIÓN	INSCRITO
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	I-103-01-(134)	30468	SI

Nombre: ENGELS ALLAM NARVAEZ GAVIRIA	Documento: CC : 1047375229	Modalidad de concurso: INGRESO
Denominación: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	Nivel jerárquico: PROFESIONAL	Número de inscripción: I-103-01(134)-30468
Proceso/Subproceso: FISCALÍA		
Requisitos de Participación >		
Requisitos Mínimos de Educación >		
Título de formación profesional en Derecho. Matricula o tarjeta profesional		
Requisitos Mínimos de Experiencia >		
Dos (2) años de experiencia profesional		
Equivalencia >		
Propósito Principal >		
Funciones Esenciales >		

Imagen tomada desde la aplicación SIDCA 2 en el perfil del aspirante



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

**Radicado Justicia XXI No. 138363103001-2023-10052-00
Radicado Interno: 138363103001-2022-00143-00**

Documentos aportados en el Factor de Educación

Educación						
GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	RESULTADOS	
▶ Bachiller	JUAQUIN POLO ARNEDO	PRESENCIAL	2000-02-14	2006-07-07	No válido	
▶ Universitaria	UNIVERSIDAD LIBRE	DERECHO - Cartagena de Indias	2007-02-14	2020-08-28	Válido	

Imagen tomada desde la aplicación SIDCA 2 en el perfil del aspirante

Documentos aportados en el Factor de experiencia

Experiencia						
EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL	
▶ RAMA JUDICIAL	ESCRIBIENTE DEL CIRCUITO	2018-09-03	2023-04-17	No válido	55 m, 15 d	
▶ RAMA JUDICIAL	ESCRIBIENTE DEL CIRCUITO	2016-12-05	2018-09-02	No válido	20 m, 28 d	
▶ RAMA JUDICIAL	CITADOR III	2016-05-18	2016-11-24	No válido	6 m, 7 d	
▶ RAMA JUDICIAL	CITADOR III	2015-01-13	2015-07-08	No válido	5 m, 26 d	
▶ RAMA JUDICIAL	CITADOR III	2014-09-19	2014-12-25	No válido	3 m, 7 d	
▶ RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR	2012-12-04	2014-08-04	No válido	20 m, 1 d	
▶ RAMA JUDICIAL	SECRETARIO	2012-05-14	2012-12-03	No válido	6 m, 20 d	
▶ RAMA JUDICIAL	ESCRIBIENTE DE TRIBUNAL	2012-03-01	2012-03-30	No válido	1 m, 0 d	
Total experiencia:					0 m, 0 d	

Imagen tomada desde la aplicación SIDCA 2 en el perfil del aspirante

Documentos aportados en el Ítem de otros documentos

Otros documentos	
TIPO DE DOCUMENTO	RESULTADOS
▶ Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República	No válido
▶ Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación	No válido
▶ Libreta Militar	No válido
▶ Otro documento	No válido
▶ Documento de identidad	Válido
▶ Nacionalidad	Válido

Resultado Etapa VRMCP: Admitidos para esta OPECE:

Observación de la Etapa VRMCP

El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

- Se expone en el mismo informe que en la petición de validación de la certificación de experiencia expedida por RAMA JUDICIAL, se precisa que, tal documento fue revisado nuevamente previo a resolver la reclamación, así como al momento de rendir el informe de tutela, por lo que se ratifica que no contiene: firma de quien la expide, razón por la cual no es válida para el cumplimiento de



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

**Radicado Justicia XXI No. 138363103001-2023-10052-00
Radicado Interno: 138363103001-2022-00143-00**

los requisitos mínimos en este Concurso de Méritos, fundamentando su decisión en el artículo 18 y su correspondiente parágrafo del Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023.

- En cuanto a los documentos aportados con el escrito de reclamación y la demanda de tutela para acreditar la experiencia laboral, se pronunció la accionada en cita exponiendo que tales documentos no pueden ser validadas en el Concurso de Méritos, debido a que son extemporáneas y el Acuerdo No. 001 de 2023, reglamento de la Convocatoria no permite agregar documentos después del cierre de inscripciones, fundamentando su decisión en los artículos 9, 15, 16, 18 y 20 del citado acuerdo.
- Afirma que el tutelante desde que se inscribió, aceptó las reglas del concurso, siendo estas inalterables y de obligatorio cumplimiento para los aspirantes como para la FGN, tal como se encuentra señalado en los artículos 4o y 13 del Acuerdo 001 de 2023, transcribiendo aparte de los citados artículos.
- Se expone que en fecha 24 de marzo de 2023 se publicó la Guía de Orientación al Aspirante para la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, que es de dominio público y que el aspirante debía revisar la misma para realizar su inscripción, por lo que considera que era responsabilidad del hoy accionante consultar las OPECE, con el fin de constatar las condiciones del Requisito Mínimo de cada una de ellas, tanto de estudio como de experiencia, concluyendo que tanto la U.T Convocatoria 2022, como la FGN, no han vulnerado derecho fundamental alguno, que no han causado un perjuicio irremediable al accionante.
- Señala que el accionante ya hizo uso de su derecho de defensa y contradicción, presentando reclamación contra los resultados de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimo y Condición de Participación a través de la plataforma SIDCA2 dentro de los términos establecidos, las cuales ya fueron revisadas, analizadas, atendidas, y las repuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de está fueron publicados el 15 de agosto, advirtiendo que, contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Acuerdo 001 de 2023, en consonancia con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.
Agrega que la presente acción de tutela no cumple con el requisito de subsidiariedad, toda vez que el concurso de méritos FGN 2022, se encuentra reglamentado por un Acto Administrativo de carácter general y esta acción no es el medio idóneo ya que el tutelante cuenta con otras acciones de las cuales puede hacer uso si lo considera necesario.
- Niega habersele vulnerado al accionante los derechos y principios invocados con la acción de tutela.
- Solicita se desestimen todas y cada de una de las pretensiones y se declare la improcedencia del amparo constitucional, toda vez que ni la Fiscalía General de la Nación, ni la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, ni la U.T Convocatoria FNG 2022, ni la Universidad Libre, vulneran el derecho fundamental al acceso al trabajo ni otro derecho fundamental del accionante, en la medida que la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo, como condición obligatoria de orden constitucional y legal, se realizó de manera correcta y acorde con la normatividad vigente y estipulada para el desarrollo del concurso.

Radicado Justicia XXI No. 138363103001-2023-10052-00
Radicado Interno: 138363103001-2022-00143-00

RESPUESTA DE LA VINCULADA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y SU SECCIONAL BOLIVAR DE LA RAMA JUDICIAL.

La vinculada LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y SU SECCIONAL BOLIVAR DE LA RAMA JUDICIAL, a través de apoderado Dr. LEUNG FAK HON GONZALEZ, rindió el informe solicitado mediante oficio No. T 658 del 12 de septiembre de 2023, en los siguientes términos:

“Para efectos de la liquidación de nómina y demás prestaciones sociales y en general el manejo de planta de personal de la Dirección Seccional de Cartagena, el área de Talento Humano cuenta con un aplicativo denominado EFINOMINA, el cual fue diseñado y parametrizado desde el nivel central paratoda la Rama Judicial.

Si bien esta Seccional cuenta con permisos para el ingreso de novedades y liquidación de nómina; no tiene dentro de sus atributos la parametrización del sistema Efinomina, por lo cual las fórmulas utilizadas para los diferentes conceptos que son cancelados son realizados directamente desde el nivel central.

Así mismo, se debe anotar que el programa EFINOMINA cuenta con la funcionalidad de EFINOMINA EN LINEA, al cual todos los servidores judiciales pueden acceder con su número de cédula y una clave asignada inicialmente por la Dirección, la cual puede ser cambiada por ellos mismos. En esta funcionalidad los servidores pueden descargar sus desprendibles de pago, constancias laborales, certificados de ingresos y retenciones y tiempos de servicio.

Teniendo en cuenta que Efinomina es un programa que se maneja en todas las seccionales del país, en lo referente al certificado de tiempos de servicio, al cual como se indicó anteriormente este puede ser descargado directamente por el servidor, se ve reflejada la información laboral que haya tenido el servidor en cualquiera de las seccionales, es decir, se registra una información global. Dicho certificado no tiene programada la firma de ninguno de los coordinadores de las áreas de talento humano seccionales ni del Nivel Central, precisando que, funcionalmente no podemos desde las seccionales modificar la parametrización de dicha funcionalidad, la cual la tiene el Nivel Central.

En relación con el caso particular del señor ENGELS ALLAM NARVAEZ GAVIRIA C.C. 1047375229, se constata la información contenida en la certificación laboral que se anexa al escrito de tutela, la cual corresponde a la información que se registra en el aplicativo de nómina Efinomina.”

PRUEBAS-

ACCIONANTE. -

La Accionante acompañó con su demanda, como medio de prueba, los siguientes documentos:

- Escrito de reclamación presentado ante la plataforma SIDCA 2 2.
- Respuesta de la reclamación extraído de la plataforma SIDCA 2 3.
- Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023
- Certificado laboral en cuestión descargado de la página web de la rama judicial a través de la plataforma Engomina.

ACCIONADA. -

A.- COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

- Resolución No. 0-0063 del 31 de enero de 2022.
- Acta de posesión del 07 de febrero de 2022.
- Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023.
- Informe de fecha 30 de agosto de 2023, remitido por el Coordinador de la U.T. Convocatoria FGN 2022.
- Respuesta de la reclamación interpuesta por el señor Engels Allam Narváz Gaviria.

B.- UT CONVOCATORIA FGN 2022-UNIVERSIDAD LIBRE

- Poder
- Certificado de existencia y representación legal
- Acuerdo Unión Temporal.
- Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC 0269 • Acuerdo 001 2023.
- Guía de Orientación al Aspirante para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación.
- Respuesta a la reclamación.
- Certificado de Correos.

CONSIDERACIONES

Competencia

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, es competente para conocer de la presente Acción de Tutela en **Primera Instancia**, de conformidad con los Decretos 2591 de 1991 y 1382 del 2000.

Procedencia de la acción de tutela

Alegación de afectación de un derecho fundamental. El accionante afirma como presuntamente vulnerados sus derechos fundamentales u principios de Publicidad, Legalidad, Buena fe, Debido proceso, Trabajo, Confianza legítima, Merito, Igualdad y Transparencia.

Legitimación en la causa por activa. El artículo 86 de la Carta Política establece que toda persona que considere que sus derechos fundamentales han sido vulnerados o se encuentran amenazados, podrá interponer acción de tutela ante los jueces en nombre propio o a través de un representante que actué en su nombre, para procurar la protección inmediata. El inciso 1º del artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 consagra que la acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquier

**Radicado Justicia XXI No. 138363103001-2023-10052-00
Radicado Interno: 138363103001-2022-00143-00**

persona vulnerada o amenazada en sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante.

Acreditado como viene en el expediente de tutela tanto con la copia del escrito de reclamación dirigido CONCURSO DE MERITO FGN 2023 SIDCA2, como con la copia de la respuesta a dicha reclamación, que el accionante es el titular de los derechos presuntamente vulnerados, considera el despacho que el señor ENGELS ALLAM NARVAEZ GAVIRIA, se encuentra legitimado para adelantar la acción de tutela de la referencia.

Legitimación en la causa por pasiva. Este requisito de procedibilidad hace referencia a la capacidad legal del destinatario de la acción de tutela para ser demandado y ser el llamado a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental en el evento en que se acredite en el plenario. El artículo 5º del Decreto 2591 de 1991 establece que la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas que vulnere o, pueda vulnerar, los derechos fundamentales.

La norma estipula que resulta procedente la acción constitucional de tutela contra acciones u omisiones de particulares; en este último evento, debido a que en sus relaciones jurídicas y sociales pueden presentarse asimetrías que generan el ejercicio de poder de unas personas sobre otras.

La Corte Constitucional ha expresado que “los conceptos de subordinación y de indefensión son relacionales y constituyen la fuente de la responsabilidad del particular contra quien se dirige la acción de tutela. Por ende, en cada caso concreto es necesario verificar “si la asimetría en la relación entre agentes privados se deriva de interacciones jurídicas, legal eso contractuales (subordinación)”, o si por el contrario, ésta es consecuencia de una situación fáctica en la que determinada persona se encuentra en ausencia total o insuficiencia de medios jurídicos de defensa para resistir o repeler la agresión, amenaza o vulneración de sus derechos fundamentales frente a otro particular (indefensión)

La acción de tutela está dirigida en contra de COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA UT CONVOCATORIA FGN 2022-UNIVERSIDAD LIBRE, a las que se les endilga la presunta violación de los derechos fundamentales invocados por el accionante, por lo que se considera que ambas accionadas se encuentran legitimadas por pasiva.

Inmediatez: Este requisito creado por la jurisprudencia constitucional para asegurar la efectividad y la pertinencia de la interposición de la acción de tutela, se concibe como un límite temporal para presentar la acción de amparo. Ello implica que deba presentarse dentro de un plazo razonable, oportuno y justo, ya que su naturaleza es la protección inmediata y urgente de los derechos fundamentales. Este presupuesto exige del juez que se constate si el tiempo transcurrido entre la supuesta violación o amenaza y la presentación de la tutela sea razonable, o no siendo razonable el accionante exponga los motivos de la demora. Este requisito de procedencia no es la imposición de un término de caducidad, sino que, dada la esencia de la acción prevista para la protección inminente de derechos fundamentales, perdería sentido si transcurre mucho tiempo desde que surge el hecho o acto vulneratorio.

**Radicado Justicia XXI No. 138363103001-2023-10052-00
Radicado Interno: 138363103001-2022-00143-00**

Se observa en el presente trámite de acción de tutela, que la última actuación dirigida al accionante (respuesta a la reclamación), data del mes de agosto de 2023, y la demanda de tutela fue radicada el día 29 del mismo mes y año, por tanto, habiendo transcurrido tan solo días, entre la fecha de respuesta de la reclamación radicada por el hoy accionante, y la fecha de radicación de la demanda de tutela, resulta razonable el plazo para el ejercicio de la acción constitucional.

PROBLEMA JURIDICO

Corresponde al juzgado establecer si por parte de las accionadas COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA UT CONVOCATORIA FGN 2022-UNIVERSIDAD LIBRE, existe vulneración de los derechos fundamentales invocados por el accionante ENGELS ALLAM NARVAEZ GAVIRIA, al tenerlo como NO ADMITIDO en el concurso regulado por el Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el empleo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS identificado con el código OPECE I-103-01-(134) modalidad Ingreso, puntualizándose la ausencia de firma o mecanismo electrónico de verificación en el certificado aportado para acreditar la experiencia laboral.

PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES.

La acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, fue reglamentada mediante el Decreto 2591 de 1991, que en el artículo 1° establece que "Toda persona tendrá por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señala este decreto", sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 6° ibídem, ésta acción no procede cuando existen otros medios de defensa judiciales, salvo que se interponga como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En esto consiste su condición de medio judicial subsidiario.

la Corte Constitucional ha establecido dos subreglas excepcionales⁹ en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial, es decir (i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable inminente, que requiera medidas urgentes, sea grave e impostergable y (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el accionante.

Sentencia T-180/15 ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS- Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los

**Radicado Justicia XXI No. 138363103001-2023-10052-00
Radicado Interno: 138363103001-2022-00143-00**

derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA-Finalidad

El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.

NOTA DE RELATORIA:

Al respecto de la procedencia de la acción de tutela ante la carencia de otros medios de defensa judicial, consultar: Consejo de Estado, sentencia de 28 de mayo de 2008, exp. AC-00068, M.P. Ligia López Díaz, reiterada a su vez en las sentencias del 3 de abril de 2008, exp. AC-00009, M.P. Ligia López Díaz, sentencia de 14 de abril de 2008, AC-00044, M.P. Ligia López Díaz, sentencia del 10 de abril de 2008, exp. AC-00046, M.P. Ligia López Díaz, sentencia del 8 de mayo de 2008, exp. AC-00043, M.P. Ligia López Díaz. Sobre la Carrera administrativa, ver: Corte Constitucional, sentencia C - 049 de 1 de abril de 2006, M.P. Jaime Araujo Rentería, Corte Constitucional. En relación al derecho a la igualdad, ver sentencia C-588 de 27 de agosto de 2009, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Sobre el derecho al trabajo, ver: Corte Constitucional sentencia T-410 de 3 de junio de 1992, M.P. Alejandro Martínez Caballero y Fabio Morón Díaz.

14

PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA-Reiteración de Jurisprudencia

Como cualquier otro principio, la confianza legítima debe ser ponderada en el caso concreto. Ello implica que no toda realidad creada, consentida o tolerada por las autoridades permite la aplicación de este principio. En aquellos supuestos en los que se presenta una discordancia entre los dictados del derecho y el obrar de la Administración, resulta completamente inaplicable. En la medida en que es un instrumento de racionalización del poder público, que pretende satisfacer las expectativas de fiabilidad y coherencia de los administrados, la confianza legítima no puede ser argüida con el propósito de que la Administración persevere en errores precedentes o en la violación de los principios del texto superior.

CASO EN CONCRETO

En el presente asunto el accionante inscribió Convocatoria 001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056

**Radicado Justicia XXI No. 138363103001-2023-10052-00
Radicado Interno: 138363103001-2022-00143-00**

vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

La entidad accionada a través de escrito de contestación manifiesta que el Acuerdo de convocatoria es la norma que regula el concurso, la cual es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este proceso de Selección por Mérito. El Acuerdo de Convocatoria 001 de 2023 *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*, es desarrollado por la UT Convocatoria FGN 2023 (de la cual forma parte la Universidad Libre). a través de la plataforma SIDCA. que el ARTÍCULO 10. Indica las causales de exclusión del concurso de méritos.

causales de exclusión, sin importar la modalidad en la que se participe, las siguientes:

Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.

No cumplir los requisitos mínimos y condiciones exigidos para el desempeño del empleo o los empleos, para los cuales se inscribió, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, desarrollados en la OPECE para cada uno de los empleos convocados.

No aprobar la prueba de carácter eliminatorio establecida para este concurso.

Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este concurso de méritos.

Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.

Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este concurso de méritos.

Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.

Para los interesados en participar en la modalidad de ascenso, no acreditar derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación en el empleo inmediatamente anterior al de su interés o no mantener esta condición durante todo el concurso y no contar con calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño del año 2021.

PARÁGRAFO 1. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar. **El trámite de exclusión es responsabilidad de la U.T Convocatoria FGN 2022, el cual se realizará garantizando el debido proceso,** de acuerdo con la causal.

PARAGRAFO 2. Los servidores con derecho de carrera que se presenten a un empleo vacante en la modalidad de ascenso, que se retiren del servicio y pierdan

**Radicado Justicia XXI No. 138363103001-2023-10052-00
Radicado Interno: 138363103001-2022-00143-00**

los derechos de carrera especial, serán excluidos de manera automática del proceso de selección en la etapa en que se encuentren, sin que se requiera adelantar actuación administrativa de exclusión.

PARAGRAFO 3. En todo caso, en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y actuar en el marco de la ley.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del Principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

Ahora bien, en informe rendido por la vinculada Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Bolívar, a través de apoderado judicial, Dr. LEUNG FAK HON GONZALEZ, manifestó lo siguiente:

“Para efectos de la liquidación de nómina y demás prestaciones sociales y en general el manejo de planta de personal de la Dirección Seccional de Cartagena, el área de Talento Humano cuenta con un aplicativo denominado EFINOMINA, el cual fue diseñado y parametrizado desde el nivel central para toda la Rama Judicial.

Si bien esta Seccional cuenta con permisos para el ingreso de novedades y liquidación de nómina; no tiene dentro de sus atributos la parametrización del sistema Efinomina, por lo cual las fórmulas utilizadas para los diferentes conceptos que son cancelados son realizados directamente desde el nivel central.

Así mismo, se debe anotar que el programa EFINOMINA cuenta con la funcionalidad de EFINOMINA EN LINEA, al cual todos los servidores judiciales pueden acceder con su número de cédula y una clave asignada inicialmente por la Dirección, la cual puede ser cambiada por ellos mismos. En esta funcionalidad los servidores pueden descargar sus

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicado Justicia XXI No. 138363103001-2023-10052-00
Radicado Interno: 138363103001-2022-00143-00

desprendibles de pago, constancias laborales, certificados de ingresos y retenciones y tiempos de servicio.

Teniendo en cuenta que Efinomina es un programa que se maneja en todas las seccionales del país, en lo referente al certificado de tiempos de servicio, al cual como se indicó anteriormente este puede ser descargado directamente por el servidor, se ve reflejada la información laboral que haya tenido el servidor en cualquiera de las seccionales, es decir, se registra una información global. Dicho certificado no tiene programada la firma de ninguno de los coordinadores de las áreas de talento humano seccionales ni del Nivel Central, precisando que, funcionalmente no podemos desde las seccionales modificar la parametrización de dicha funcionalidad, la cual la tiene el Nivel Central.

En relación con el caso particular del señor ENGELS ALLAM NARVAEZ GAVIRIA C.C. 1047375229, se constata la información contenida en la certificación laboral que se anexa al escrito de tutela, la cual corresponde a la información que se registra en el aplicativo de nómina Efinomina.”

Advierte esta agencia judicial que la afirmación realizada por la entidad accionada en el sentido de invocar como causal de exclusión con fundamento en lo artículo 10 y 18 del Acuerdo de Convocatoria 001-2023 en el que se precisa que el documento de experiencia expedido por la Rama Judicial del Poder Público aportado por la accionante, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Acuerdo número 001-2023, toda vez que el mismo No contiene Firma, lo cual impide una plena verificación de la autenticidad del documento que se está aportando ya su vez no es posible garantizar una completa validez con respecto a la persona que emite el documento, se encuentra desvirtuada con lo expuesto por la vinculada Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Bolívar en su informe de tutela en el que además de reconocer la validez del documento del accionante ENGELS ALLAM NARVAEZ GAVIRIA, el cual cumple con el mínimo de años de experiencia exigida como requisito, adicionalmente asegura que los documentos descargados del Aplicativo autorizado para ello y obtenidos por la accionante no tiene programada la firma de ninguno de los coordinadores de las áreas de talento humano. Por lo que exigir a la accionante una formalidad con la que no puede cumplir y reconocida esa circunstancia por la entidad vinculada de la emanan dicho documento, Lleva a concluir que la entidad accionada FISCALÍA GENERAL DEL NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA han vulnerado el derecho al Debido Proceso de la accionante al Inadmitirlo y excluirlo de la convocatoria a pesar de reunir los requisitos de Educación y Experiencia.

Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 –CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso... La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En este sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y una garantía constitucional... Así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la

**Radicado Justicia XXI No. 138363103001-2023-10052-00
Radicado Interno: 138363103001-2022-00143-00**

evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales. En lo que se refiere a la carrera judicial, la Ley 270 de 1996, reformada por la Ley 1258 de 2009, establece que ésta se funda en el carácter profesional de los servidores, la eficacia de su gestión, la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función pública y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y promoción en el servicio. En efecto, el artículo 160 ibídem señala los requisitos exigidos para ocupar cargos en la carrera judicial, entre ellos el concurso. Así, el proceso de selección contenido en el artículo 162 comprende las siguientes etapas: concurso de méritos, conformación del registro nacional de elegibles, elaboración de listas de candidatos, nombramiento y confirmación. En este sentido, las personas que superen el concurso de méritos entran a formar parte del registro de elegibles para los cargos por los que optaron y concursaron, en orden descendente por los puntajes obtenidos en los procesos de selección. Las valoraciones de estos factores se deben realizar por medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad, imparcialidad, con parámetros previamente determinados.

En ese orden de ideas se procederá a conceder el amparo al derecho constitucional al Debido Proceso del accionante, disponiéndose para ello ordenar a la entidad accionada dejar sin efecto la decisión de NO ADMITIDO, al accionante ENGELS ALLAM NARVAEZ GAVIRIA, al concurso y continuar con las siguientes etapas de la Convocatoria 001 de 2023 por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, por estar demostrado que si cumple con los requisitos, en consecuencia deberá ser convocado a realizar la prueba de conocimiento disponiendo para ello de una fecha atendiendo que no estaba convocado a la prueba que se llevó a cabo el día diez (10) de Septiembre de los cursantes, año 2023.

18

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco- Bolívar**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.-

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al Debido Proceso del accionante ENGELS ALLAM NARVAEZ GAVIRIA, identificado con la C.C. # 1047375229, según y conforme a las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR a las accionadas COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA UT CONVOCATORIA FGN 2022- UNIVERSIDAD LIBRE, dejar sin efectos la Decisión de tener por NO ADMITIDO al accionante ENGELS ALLAM NARVAEZ GAVIRIA, al concurso regulado por el Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023, por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer entre otras, 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

**Radicado Justicia XXI No. 138363103001-2023-10052-00
Radicado Interno: 138363103001-2022-00143-00**

Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, conforme a las consideraciones del presente fallo.

TERCERO: ORDENAR a las accionadas COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA UT CONVOCATORIA FGN 2022-UNIVERSIDAD LIBRE, para que dentro de las 72 horas seguidas a la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, proceda a admitir e incluir al accionante ENGELS ALLAM NARVAEZ GAVIRIA en el concurso regulado por el Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023 por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer entre otras, 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, conforme a las consideraciones del presente fallo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este fallo por el medio más expedito a los interesados en los términos establecidos en el Art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Si esta sentencia no fuere impugnada **ENVÍESE** el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, dentro de los 10 días siguientes de la ejecutoria de esta providencia, conforme se encuentra establecido en el Art. 32 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL – FAMILIA**

MARCOS ROMÁN GUÍO FONSECA
Magistrado Ponente

Segunda Instancia
Accionante: Engels Allam Narváez Gaviria
Accionado: Comisión de la Carrera Especial de
la Fiscalía General de la Nación FGN 2022 y
otra
Rad. Único: 13836310300120231005201

**Cartagena de Indias D. T, Y C; veintitrés (23) de octubre de
dos mil veintitrés (2023).**

Aprobado en Acta No. 238

Procede la Sala a pronunciarse respecto de la impugnación del fallo de 12 de septiembre de 2023, proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, dentro de la acción de tutela promovida por ENGELS ALLAM NARVÁEZ GAVIRIA contra la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UT CONVOCATORIA FGN 2022, y la UNIVERSIDAD LIBRE.

I. ANTECEDENTES

1. El reclamante de amparo promueve acción de tutela para que se amparen sus derechos fundamentales al debido proceso, confianza legítima, publicidad, legalidad, buena fe, confianza legítima, mérito, igualdad y transparencia, presuntamente conculcados por las entidades accionadas.

Como sustento de la acción, se sintetiza:

a. Participó en la convocatoria de concurso de méritos de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023, para la OPEC i-I-103-01 (134)-30468, denominación fiscal delegado ante los jueces municipales y promiscuos.

Segunda Instancia

Accionante: Engels Allam Narváez Gaviria

Accionado: Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación FGN 2022 y otra

Rad. Único: 13836310300120231005201

b. Aduce que aportó todos los documentos de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos exigidos, sin embargo, el Sistema Especial de Carrera le manifestó que el certificado que acredita la experiencia mínima no cuenta con la firma de quien lo elabora.

c. Dice que presentó reclamación aduciendo que el certificado aportado fue descargado de la página Web de la Rama Judicial y, que muy a pesar de que este no aporta firma, contiene una información veraz y auténtica.

d. En razón a lo anterior, solicita que sea admitido en el concurso y se tenga el certificado como un documento genuino.

2. Surtidas las respectivas notificaciones de la admisión de la tutela, se presentaron los siguientes informes:

2.1. *COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN*: solicitó se declare la improcedencia de la acción de tutela, al considerar que la certificación allegada por el accionante para demostrar la experiencia laboral no cumple con las reglas de la convocatoria, por carecer de la firma de quien lo expide, comoquiera que el artículo 18 del Acuerdo 001 de 2023 establece que la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas, deben contener entre otras, la *“firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación”*.

2.2. *UT CONVOCATORIA FGN 2022 – UNIVERSIDAD LIBRE*: señaló que, una vez validada la certificación de experiencia expedida por la Rama Judicial, ésta no contiene la firma de quien lo expide, por lo que no es válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos del

Segunda Instancia

Accionante: Engels Allam Narváez Gaviria

Accionado: Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación FGN 2022 y otra

Rad. Único: 13836310300120231005201

concurso de méritos, fundamentando su decisión en el artículo 18 y su correspondiente parágrafo del Acuerdo 001 de 20 de febrero de 2023.

Por otro lado, señaló, que los documentos aportados con el escrito de reclamación y la acción de tutela para acreditar la experiencia laboral, no pueden ser validados en el concurso debido a que son extemporáneos, aparte que el acuerdo no permite agregar documentos después del cierre de inscripciones.

Y agrega, que la acción de tutela no cumple con el requisito de subsidiariedad, toda vez que el concurso FGN 2022 se encuentra reglamentado en un acto administrativo de carácter general, y, por lo tanto, la acción constitucional no es el medio idóneo para atacarlo.

2.3. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – SECCIONAL BOLÍVAR: expuso que el programa Efinomina es manejado por todas las seccionales del país, y en lo referente al certificado de tiempos de servicio puede ser descargado directamente por el servidor en cualquiera de las seccionales; que dicho certificado no tiene programada la firma de ninguno de los coordinadores de las áreas de talento humano seccionales ni del Nivel Central, precisando que, dicho funcionamiento no puede ser modificado desde las seccionales.

II. FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Concedió el amparo de tutela, habida cuenta que las decisiones que se dictan en desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula el CPACA, por lo tanto, la acción de tutela procede para ordenarle a la entidad accionada que deje sin

Segunda Instancia
Accionante: Engels Allam Narváez Gaviria
Accionado: Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación FGN 2022 y otra
Rad. Único: 13836310300120231005201

efectos la decisión de NO ADMITIDO al accionante y éste pueda seguir con las demás etapas del proceso de selección.

III. LA IMPUGNACIÓN

La accionada COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN impugnó el fallo de tutela, al considerar que los argumentos del juez de primera instancia desconocen abiertamente las normas que regulan el Concurso de Méritos FG 2022, incurriendo en un desbordamiento de las potestades, dado que, sin ningún reparo y a través de una decisión judicial se violenta de manera flagrante las reglas que rigen el concurso de selección, bajo el argumento de un exceso de ritualismos de las formas que orientan el concurso de méritos, máxime, cuando los participantes al momento de su inscripción aceptaron las normas contenidas en el Acuerdo 001 de 2023, el cual es ley para las partes.

IV. CONSIDERACIONES

1. La tutela es un mecanismo de protección previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional, conforme al cual toda persona tendrá acción para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, cuando quiera que sus derechos fundamentales resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares en los casos previstos en la ley, siempre y cuando se hayan agotado todos los medios judiciales de defensa.

Y precisamente, uno de esos derechos fundamentales, es el debido proceso, previsto en el artículo 29 de la Constitución Nacional, el cual constituye un postulado básico del Estado Social de Derecho, traducido en la facultad del ciudadano de exigir tanto en la actuación

Segunda Instancia
Accionante: Engels Allam Narváez Gaviria
Accionado: Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación FGN 2022 y otra
Rad. Único: 13836310300120231005201

judicial como administrativa, el respeto de las normas y actos propios de la actuación judicial en cada caso concreto.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se encuentra probado que el accionante aspiró a la convocatoria del Proceso de Selección Concurso de Méritos FGN 2022, Acuerdo No. 001 de 20 de febrero de 2023, para el cargo denominado *“Fiscal delegado ante los Jueces Municipales y Promiscuos”*, siendo inadmitido dentro del proceso de selección, por no cumplir con los requisitos mínimos de verificación, el cual según el artículo 16 de dicho acuerdo, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso, por lo que, al no contar el certificado de experiencia laboral aportado por el reclamante de amparo, con la firma de quien lo expide o elabora, dio lugar a su exclusión del concurso.

Se observa que el actor presentó reclamación el 13 de julio de 2023, a lo que la entidad le respondió *“...No obstante lo anterior, se da respuesta a su solicitud dándole el tratamiento de reclamación informándole que, en relación con su petición de validar la certificación de experiencia expedida por RAMA JUDICIAL, se precisa que, revisado nuevamente el documento, se ratifica que no contiene: firma de quien lo expide, razón por la cual no es válida para el cumplimiento de los requisitos mínimos en este Concurso de Méritos...”* (...) *“Por otro lado, en cuanto a las certificaciones aportadas con su reclamación, se informa que éstas no pueden ser validadas en el presente Concurso de Méritos, debido a que son extemporáneas y el Acuerdo No. 001 de 2023, reglamento de la Convocatoria no permite agregar documentos después del cierre de inscripciones...”* (Subrayado del texto original).

Puestas las cosas de este modo, se observa que el inconformismo del actor radica en su exclusión del proceso de selección de la Convocatoria Concurso de Méritos FGN 2022, atendiendo al incumplimiento de uno de los requisitos exigidos para ser admitido en el proceso de selección.

Segunda Instancia

Accionante: Engels Allam Narváez Gaviria

Accionado: Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación FGN 2022 y otra

Rad. Único: 13836310300120231005201

2. Ahora bien, se tiene que la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – SECCIONAL BOLÍVAR en su informe de tutela manifestó: “...En atención a la Tutela que antecede la unidad de talento humano permite informar lo siguiente: Para efectos de la liquidación de nómina y demás prestaciones sociales y en general el manejo de planta de personal de la Dirección Seccional de Cartagena, el área de Talento Humano cuenta con un aplicativo denominado EFINOMINA, el cual fue diseñado y parametrizado desde el nivel central para toda la Rama Judicial. Si bien esta Seccional cuenta con permisos para el ingreso de novedades y liquidación de nómina; no tiene dentro de sus atributos la parametrización del sistema Efinomina, por lo cual las fórmulas utilizadas para los diferentes conceptos que son cancelados son realizados directamente desde el nivel central. Así mismo, se debe anotar que el programa EFINOMINA cuenta con la funcionalidad de EFINOMINA EN LINEA, al cual todos los servidores judiciales pueden acceder con su número de cédula y una clave asignada inicialmente por la Dirección, la cual puede ser cambiada por ellos mismos. En esta funcionalidad los servidores pueden descargar sus desprendibles de pago, constancias laborales, certificados de ingresos y retenciones y tiempos de servicio. Teniendo en cuenta que Efinomina es un programa que se maneja en todas las seccionales del país, en lo referente al certificado de tiempos de servicio, al cual como se indicó anteriormente este puede ser descargado directamente por el servidor, se ve reflejada la información laboral que haya tenido el servidor en cualquiera de las seccionales, es decir, se registra una información global. **Dicho certificado no tiene programada la firma de ninguno de los coordinadores de las áreas de talento humano seccionales ni del Nivel Central, precisando que, funcionalmente no podemos desde las seccionales modificar la parametrización de dicha funcionalidad, la cual la tiene el Nivel Central.** En relación con el caso particular del señor ENGELS ALLAM NARVAEZ GAVIRIA C.C. 1047375229, se constata la información contenida en la certificación laboral que se anexa al escrito de tutela, la cual corresponde a la información que se registra en el aplicativo de nómina Efinomina (...)” (Resalte de la Sala)

Analizado lo anterior y, en concordancia con lo establecido por la Ley 270 de 1996 que regula la estructura de la administración de justicia, es facultad específica del área de Talento Humano¹, expedir las certificaciones laborales de los funcionarios y empleados vinculados en cada seccional y a nivel central, la cual puede ser

¹ Hace parte de la División de Asuntos Laborales - Estructura interna de las Unidades de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Segunda Instancia

Accionante: Engels Allam Narváez Gaviria

Accionado: Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación FGN 2022 y otra

Rad. Único: 13836310300120231005201

descargada directamente por el interesado a través del aplicativo EFINOMINA.

En ese sentido, y aunque el concurso adelantado por la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 y Universidad Libre de Colombia, para la provisión de empleos en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, que viene regulado por el Acuerdo 001 de 2023, antes citado es ley para las partes; lo cierto es que, para el caso específico del accionante, quien registra vinculación activa a la Rama Judicial – Seccional Bolívar, se pudo verificar que, el área de talento humano para la expedición de *“los certificados no tienen programada la firma de ninguno de los coordinadores”*, y que no por ello, el documento aportado carece de idoneidad y validez para certificar la experiencia laboral del reclamante de amparo, como quiera que, el mismo fue generado a través del aplicativo dispuesto para ello y que, según la manifestación de la Dirección Seccional que fue vinculada a este trámite, la información allí contenida corresponde a la registrada en el aplicativo Efinomina.

Así las cosas, coincide esta Sala con las consideraciones del *a quo* que concluyó que, en el presente caso se había vulnerado el derecho al debido proceso del accionante, quien efectivamente acreditó la experiencia exigida para el cargo al que aspiró con documento idóneo y expedido por la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – SECCIONAL BOLÍVAR. En atención a ello, se confirmará la sentencia venida en impugnación.

V. DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil – Familia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

Segunda Instancia

Accionante: Engels Allam Narváez Gaviria

Accionado: Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación FGN 2022 y otra

Rad. Único: 13836310300120231005201

VI. RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de 12 de septiembre de 2023, proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, dentro de la acción de tutela de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio que la secretaría considere más expedito y eficaz.

TERCERO: ENVIAR la actuación a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, con observancia del término previsto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²

² La presente sentencia contiene la firma electrónica colegiada de los Magistrados que integran la Sala de Decisión.

Firmado Por:

Marcos Roman Guio Fonseca
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar

John Freddy Saza Pineda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar

Oswaldo Henry Zárate Cortés
Magistrado
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3add187e1b3232f15c3c548403e245c2280c17c8e3561ef2ddc94091af8eae41**

Documento generado en 23/10/2023 02:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>